

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Se publica todos los Lunes, Miércoles y Viernes. Administración: Excmo. Diputación Provincial, Pza. Moreno, N.º 10. Teléfono: 949 88 75 72.

INSERCIONES

- Por cada línea o fracción 0,52 €
- Anuncios urgentes 1,04 €

EXTRACTO DE LA ORDENANZA REGULADORA

La Administración anunciante formulará orden de inserción en la que expresará, en su caso, el precepto en que funde la exención, no admitiéndose invocación genérica a Ley o Reglamento, o los preceptos de la Ley 5/02, 4 de abril reguladora de los B.O.P. o a los de la Ordenanza Reguladora. En este caso no se procederá a la publicación y se concederá plazo para subsanación, que transcurrido se archivará sin más trámites.

Los particulares formularán solicitud de inserción.

Las órdenes y solicitudes junto con la liquidación y justificante de ingreso, en su caso, se presentarán en el registro general de la Diputación.

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL - Director: Jaime Celada López

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

ANUNCIO

Publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, n.º 77, de 27 de junio de 2016, anuncio relativo a la aprobación inicial por el Ayuntamiento en Pleno de los Estatutos del Consejo Escolar de la Ciudad de Guadalajara, sin que durante el plazo de información pública se haya presentado alegación ni reclamación alguna, y, por lo tanto, entendiéndose elevada a definitiva, la referida hasta ahora, aprobación inicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica a continuación el texto íntegro de los Estatutos del Consejo Escolar, el cual entrará en vigor una vez transcurrido, tras dicha publicación, el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local. Con-

2351

tra el citado texto normativo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Guadalajara a 2 de agosto de 2016.— El Alcalde, Antonio Román Jasanada.

ESTATUTOS DEL CONSEJO ESCOLAR DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA

INTRODUCCIÓN

El Ayuntamiento de Guadalajara, consciente de la trascendencia e importancia de la participación de los sectores que intervienen en las tareas educativas, se plantea como objetivo primordial implicar a la comunidad educativa en todas las actividades de promoción, extensión y mejora de la educación en el ámbito territorial de nuestra localidad.

La Constitución española reconoce, en su artículo 23, el derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos; y el artículo 9 establece la obligación de los poderes públicos de facilitar la participación de todos los ciudadanos y todas las ciudadanas en la vida política, económica, cultural y social.

En el artículo 27, nuestra norma constitucional atribuye a los poderes públicos la responsabilidad de garantizar el derecho a la educación mediante una programación general de la enseñanza en la que se garantice la participación efectiva de todos los sectores afectados.

La Ley 3/2007, de 8 marzo, de Participación Social en la Educación en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha crea los Consejos Escolares de Localidad como órganos de participación y consulta de la programación general de la enseñanza no universitaria en el ámbito municipal, y el decreto 325/2008, de 14 de octubre de 2008, regula la organización y el funcionamiento de los Consejos escolares de localidad.

El Ayuntamiento de Guadalajara para obtener la participación ciudadana en la programación y gestión de la enseñanza y tener un órgano de consulta y asesoramiento en las cuestiones que el Ayuntamiento deba resolver en ejercicio de su competencia propia en materia educativa, crea, mediante la aprobación de los presentes Estatutos, el Consejo Escolar Municipal (C.E.M.) que, en consecuencia, se define como el órgano de ámbito municipal que facilita la participación ciudadana en la programación y gestión de la enseñanza no universitaria y asesora al Ayuntamiento en las cuestiones relacionadas con la competencia propia de esta entidad en materia educativa.

Art. 1. Constitución y Sede.

El Consejo Escolar de la Ciudad de Guadalajara se constituye como un órgano que tendrá por objeto el asesoramiento y la colaboración en las propuestas que se le realicen a la Corporación Municipal sobre todos los aspectos relacionados con la Educación que incidan en nuestra población, procurando la máxima participación de todos/as los ciudadanos/as, entidades u organismos interesados en el tema educativo.

El Consejo Escolar Municipal tendrá su domicilio y realizará sus funciones en los locales que el Ayuntamiento señale. Contará con apoyo municipal para su funcionamiento burocrático interno y formulará anualmente un informe de las actividades realizadas que será sometida a la consideración de la Corporación Municipal.

Art. 2. Ámbito de actuación y funciones.

El Consejo Escolar de localidad será consultado para los siguientes asuntos, tal y como se recoge en el Artículo 20 de la Ley 3/2007, de 8 de marzo, de Participación Social en la Educación en la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha:

- La elaboración de proyectos educativos de ciudad asociados o no al desarrollo de mode-

los de ciudades educadoras y la coordinación e incorporación de las ofertas formativas que desde la sociedad se dirijan a la comunidad educativa.

- La programación de las actividades complementarias cuando estén relacionadas con el uso del entorno cercano; de las actividades extracurriculares y los planes de apertura.
- La localización de las necesidades educativas, las propuestas de creación, supresión y sustitución de plazas escolares en el ámbito municipal, así como las de renovación de los centros escolares y la escolarización del alumnado.
- La planificación de las actuaciones municipales que afecten al funcionamiento de los centros en materia de limpieza, conservación, mantenimiento y reforma de instalaciones, etc.
- La programación de medidas dirigidas a colaborar en el fomento de la convivencia en los centros, a la igualdad entre hombres y mujeres y a la prevención del cumplimiento de la escolaridad obligatoria.
- La organización, en su caso, de los servicios de transporte y de comedor.
- La programación de la formación permanente de adultos en enseñanzas no regladas desde un modelo abierto y social.
- Cualquier otro que les sea sometido por las autoridades y/o por la autoridad municipal.

Art. 3. Composición del Consejo Escolar de la Ciudad de Guadalajara y funciones.

Son órganos de funcionamiento del Consejo Escolar Municipal los siguientes:

A) EL PRESIDENTE.

El Presidente del Consejo Escolar de Localidad, será el Alcalde del Ayuntamiento de Guadalajara, que tiene como funciones:

- Ostentar oficialmente la dirección, representación y coordinación del Consejo.
- Convocar, presidir y fijar el orden del día de las sesiones del Pleno del Consejo, y velar por la ejecución de los acuerdos y disposiciones que sean aprobadas por el Pleno.
- Dirimir las votaciones en caso de empate, con voto de calidad.
- Autorizar informes y dictámenes y visar las actas así como las certificaciones que se expidan.
- Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Permanente.

B) EL VICEPRESIDENTE.

Será el Concejal delegado en materia de Educación, que tendrá como función principal la de sustituir al Presidente en caso de ausencia, vacante o enfermedad, y realizará las funciones que ésta le delegue.

C) EL PLENO.

El Pleno estará constituido por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, y por todos los Consejeros, siendo estos:

- a) Un representante de cada grupo político municipal.
- b) Un docente, un familiar del alumno y un alumno de Enseñanza Secundaria de los centros de titularidad pública.
- c) Un docente, un familiar del alumno y un alumno de los Centros Educativos de Infantil y Primaria de titularidad pública.
- d) Un docente, un familiar del alumno y un alumno de los Centros Educativos Privados sostenidos con fondos públicos.
- e) Un docente y un familiar de los alumnos de las Escuelas infantiles de titularidad pública.
- f) Un Educador/a social pertenecientes a Servicios Sociales municipales.
- g) Un profesor y un alumno del Centro de Educación de Personas Adultas.
- h) Un profesor y un alumno de la Escuela Oficial de Idiomas.
- i) Un representante del Conservatorio de Música.
- j) Un representante del Consejo de la Infancia y la Adolescencia de la Ciudad de Guadalajara, elegido entre los niños que son miembros del Consejo.
- k) Un representante de los centros de Educación Especial.
- l) Dos representantes de la Administración Educativa, designados por ella misma.
- m) Un representante del personal de Administración y servicios designado por los sindicatos más representativos del sector de la educación.
- n) Un representante del Centro de la Mujer designado por ella misma.
- o) En casos puntuales, el consejo podrá incorporar a sus reuniones, con voz pero sin voto, a aquellas personas que considere necesarias, y recabar su opinión o presentación de informes sobre cuestiones específicas, y por el tiempo que duren estas.

Los/as representantes de los /as padres/madres, serán elegidos/as entre los/as consejeros/as de dicho sector en los Consejos Escolares de los centros de la localidad.

Los/as representantes de los /as docentes, serán elegidos/as entre los/as Presidentes de los Consejos Escolares de los centros de la localidad.

Los/as representantes del alumnado, serán elegidos entre los miembros de dicho sector, en los Consejos Escolares de los centros de la localidad.

Constituye competencia del Consejo Pleno:

- La adopción de resoluciones, emisión de informes o cualquier otro acto que tienda a cum-

plir las finalidades propias del Consejo Escolar Municipal.

- Ostentar la representación de sus respectivos colectivos.
- Dentro de la esfera de su competencia y para obtener una mayor agilidad y eficacia, el Consejo Pleno podrá delegar el conocimiento de los asuntos que estime oportunos en una Comisión Permanente, que se constituirá además de por el Presidente del Consejo, por un número de representantes limitado del mismo, entre los que han de figurar siempre un miembro de cada una de las Comisiones de Trabajo que se formen, elegidos entre los miembros de las mismas.

D) EL SECRETARIO.

El Secretario del Consejo Escolar de Localidad deberá ser un funcionario que será nombrado por la Alcaldía y ejercerá las siguientes funciones:

- Levantará acta de las sesiones del Pleno.
- Elaborar el Orden del Día de cada convocatoria y remitir ésta.
- Custodiará el libro de actas, sello y demás documentos del Consejo.
- Realizará aquellas gestiones y funciones que le sean encomendadas por el Pleno u órganos de gobierno.
- Tendrá voz, pero no voto, en las deliberaciones que se produzcan en las sesiones del Consejo.
- Llevará un registro de disposiciones legales que afecten al Consejo.

Art. 4. Nombramiento de los Consejeros/as.

Los Consejeros/as serán nombrados por la Alcaldía-presidencia mediante decreto previa propuesta del sector educativo o grupo político al que pertenezcan, debiendo indicar el titular y sustituto.

Se fija el plazo de un mes desde la creación de este órgano por el Pleno del Ayuntamiento de Guadalajara, o desde que comience el mandato de la Corporación municipal para la comunicación a la Alcaldía de la propuesta de los representantes que conformarán el Consejo.

La duración del cargo de Consejero terminará al finalizar su mandato la Corporación que regía los destinos del Ayuntamiento de Guadalajara en el momento del nombramiento de los Consejeros.

Los Consejeros perderán su condición de miembros del Consejo por alguna de las siguientes causas:

- a) Término de su mandato por transcurso del tiempo, incapacidad permanente o fallecimiento.
- b) Desaparición de los requisitos que determinaron su designación.
- c) Revocación del mandato que se les confirió, a propuesta de la institución que les hubiera nombrado.

- d) Renuncia.
- e) Haber incurrido en pena que inhabilite para el ejercicio de los cargos públicos.
- f) Cuando deje de formar parte del colectivo al que representa.

En el supuesto de producirse alguna vacante esta será cubierta por el sector a cuya candidatura corresponda la vacante. Su nombramiento será únicamente por el tiempo que restará del anterior mandato y deberá ser realizado en un plazo máximo de tres meses. La no-designación de representante por algún sector no impedirá la constitución del consejo, incorporándose al mismo cuando aquella tuviere lugar.

Los consejeros y consejeras estarán obligados a:

- a) Asistir a las reuniones del Pleno, así como a aquellas Comisiones que dentro del Consejo se puedan crear, con voz y voto.
- b) Guardar la confidencialidad de los datos y deliberaciones que se produzcan en el seno de las comisiones de trabajo, Comisión Permanente y/o Pleno.
- c) Transmitir a sus representados los acuerdos adoptados en el Consejo.

Art. 5. Otros asistentes.

En casos puntuales, el Consejo podrá incorporar a sus reuniones con previo visto bueno de éste, con voz pero sin voto, a aquellas personas que considere necesarias, y recabar su opinión o presentación de informes sobre cuestiones específicas, y por el tiempo que duren éstas.

Art. 6. Quórum.

Para la celebración de las reuniones del Consejo Escolar de Localidad, deberán asistir, en primera convocatoria, la mitad más uno de todos sus miembros. En segunda convocatoria, el quórum necesario será el de los miembros presentes, siempre que entre ellos y ellas esté su Presidente/a.

Art. 7. Funcionamiento del Consejo Escolar de Guadalajara.

El Pleno se reunirá, al menos, de forma ordinaria una vez al año y, con carácter extraordinario cuando lo solicite al menos un tercio de sus miembros.

Los órganos de funcionamiento del Consejo Escolar serán los siguientes:

- Pleno
- Comisión Permanente.
- Comisiones de Trabajo.

Art. 8. Comisión permanente.

La Comisión Permanente estará formada por:

Presidente/a: El Alcalde o la Alcaldesa de la Corporación o Concejal/a en quien delegue.

Vicepresidente/a: El/la Concejal/a Delegado/a de Educación.

Vocales: Dos docentes elegidos del Pleno.

Dos familiares de los alumnos elegidos del Pleno.
Dos Alumnos/as elegidos/as del Pleno.

Un/a representante de cada partido con grupo político municipal.

Secretario/a: El/La secretario/a del Consejo Escolar Municipal.

La Comisión Permanente tendrá las siguientes funciones:

- Tramitar y gestionar asuntos de urgencia o cualquier gestión que exija de su intervención para agilizar la actividad del Consejo, informando en la siguiente convocatoria del Consejo.
- Velar por el buen funcionamiento de las Comisiones que se puedan conformar.

La Comisión Permanente se reunirá con carácter ordinario una vez por trimestre, y extraordinariamente cuando con tal carácter lo convoque el/la Presidente/a o lo solicite 1/3 de sus miembros.

Art.9. Comisiones de Trabajo.

En el seno del Consejo podrá crearse Comisiones de Trabajo que fijarán la periodicidad de sus sesiones y elevarán sus propuestas a la Comisión Permanente.

Disposiciones finales.

Primera.- La constitución del Consejo Escolar Municipal se llevará a cabo antes del 31 de diciembre de 2016.

Segunda.- El Consejo Escolar Municipal, en el plazo de dos meses, desde su constitución, aprobará un Reglamento de Régimen Interno que desarrolle los presentes Estatutos y favorezca un mejor funcionamiento del Consejo.

2450

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

CON-3350

Resolución del Ayuntamiento de Guadalajara por la que se anuncia licitación para la prestación del servicio de colaboración integral en la gestión recaudatoria del Ayuntamiento de Guadalajara.

1.- Entidad adjudicadora.

A) *Organismo:* Ayuntamiento de Guadalajara.

B) *Dependencia que tramita el expediente:* Sección de Contratación.

2.- Tipo de licitación.

El presupuesto de licitación anual es de 39.790 euros, más 8.355,90 euros en concepto de IVA, los licitadores podrán presentar proposiciones económicas a la baja.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- A) *Tramitación:* Ordinaria.
 B) *Procedimiento:* Abierto.
 C) *Forma:* Múltiples criterios de selección.

4.- Garantías.

Provisional: No se exige. *Definitiva:* El 5% del precio de adjudicación, excluido IVA.

5.- Obtención de documentación e información.

- A) *Entidad:* Ayuntamiento de Guadalajara, Sección de Contratación.
 B) *Domicilio:* Dr. Mayoral, 4.- 19071 Guadalajara – *Teléfono:* 949 88 70 61 – *Fax:* 949 88 70 58 – *Perfil de contratante:* www.guadalajara.es.
 C) *Fecha límite de obtención de documentación:* Hasta la finalización del plazo de presentación de ofertas.

6.- Presentación de ofertas.

De 9 a 14 horas durante el plazo de dieciséis días naturales a contar desde el día siguiente a aquel en que aparezca la inserción del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia, si el último día del plazo fuera domingo o festivo en Guadalajara, las ofertas podrán presentarse el siguiente día hábil.

7.- Apertura de ofertas.

Se realizará en el día y hora que se fije por la Mesa de Contratación, previa publicación en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Guadalajara.

8.- Pago de los anuncios.

Serán por cuenta del adjudicatario.

Guadalajara 8 de agosto de 2016.– El Alcalde.

2451

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

CON-3352

Resolución del Ayuntamiento de Guadalajara por la que se anuncia licitación para la adjudicación del suministro de un vehículo todo-terreno para el Servicio de Extinción de Incendios del Ayuntamiento de Guadalajara.

1.- Entidad adjudicadora.

- A) *Organismo:* Ayuntamiento de Guadalajara.
 B) *Dependencia que tramita el expediente:* Sección de Contratación.

2.- Tipo de licitación.

El presupuesto de licitación es de 25.676 euros, más 5.391,96 euros en concepto de IVA, los licitadores podrán presentar proposiciones económicas a la baja.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- A) *Tramitación:* Ordinaria.
 B) *Procedimiento:* Abierto.
 C) *Forma:* Múltiples criterios de selección.

4.- Garantías.

Provisional: No se exige. *Definitiva:* El 5% del precio de adjudicación, excluido IVA.

5.- Obtención de documentación e información.

- A) *Entidad:* Ayuntamiento de Guadalajara, Sección de Contratación.
 B) *Domicilio:* Dr. Mayoral, 4.- 19071 Guadalajara – *Teléfono:* 949 88 70 61 – *Fax:* 949 88 70 58 – *Perfil de contratante:* www.guadalajara.es.
 C) *Fecha límite de obtención de documentación:* Hasta la finalización del plazo de presentación de ofertas.

6.- Presentación de ofertas.

De 9 a 14 horas durante el plazo de dieciséis días naturales a contar desde el día siguiente a aquel en que aparezca la inserción del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia, si el último día del plazo fuera domingo o festivo en Guadalajara, las ofertas podrán presentarse el siguiente día hábil.

7.- Apertura de ofertas.

Se realizará en el día y hora que se fije por la Mesa de Contratación, previa publicación en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Guadalajara.

8.- Pago de los anuncios.

Serán por cuenta del adjudicatario.

Guadalajara 8 de agosto de 2016.– El Alcalde.

2452

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

CON-3349

Resolución del Ayuntamiento de Guadalajara por la que se anuncia licitación para la ejecución de las obras incluidas en el proyecto de construcción del parque de la Salinera en Guadalajara.

1.- Entidad adjudicadora.

- A) *Organismo:* Ayuntamiento de Guadalajara.

B) *Dependencia que tramita el expediente:* Sección de Contratación.

2.- Tipo de licitación.

El presupuesto de licitación es de 346.580,96 euros, más 72.782 euros en concepto de IVA, los licitadores podrán presentar proposiciones económicas a la baja.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- A) *Tramitación:* Ordinaria.
- B) *Procedimiento:* Abierto.
- C) *Forma:* Múltiples criterios de selección.

4.- Garantías.

Provisional: No se exige. *Definitiva:* El 5% del precio de adjudicación, excluido IVA.

5.- Obtención de documentación e información.

- A) *Entidad:* Ayuntamiento de Guadalajara, Sección de Contratación.
- B) *Domicilio:* Dr. Mayoral, 4.- 19071 Guadalajara – *Teléfono:* 949 88 70 61 – *Fax:* 949 88 70 58 – *Perfil de contratante:* www.guadalajara.es.
- C) *Fecha límite de obtención de documentación:* Hasta la finalización del plazo de presentación de ofertas.

6.- Presentación de ofertas.

De 9 a 14 horas durante el plazo de veintisiete días naturales a contar desde el día siguiente a aquel en que aparezca la inserción del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia, si el último día del plazo fuera domingo o festivo en Guadalajara, las ofertas podrán presentarse el siguiente día hábil.

7.- Apertura de ofertas.

Se realizará en el día y hora que se fije por la Mesa de Contratación, previa publicación en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Guadalajara.

8.- Pago de los anuncios.

Serán por cuenta del adjudicatario.

Guadalajara 8 de agosto de 2016.– El Alcalde.

2367

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

Urbanismo e Infraestructura

ANUNCIO

Publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, n.º 75 de 22 de junio de 2016, anuncio relativo a la

aprobación inicial de la Modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora de Terrazas y otras Instalaciones Especiales con finalidad lucrativa al aire libre, desarrollada por Establecimientos de Restauración y Hostelería en Guadalajara, sin que durante el plazo de información pública se haya presentado alegación ni reclamación alguna, y, por lo tanto, entendiéndose elevada a definitiva la referida aprobación inicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica a continuación el texto íntegro de la nueva Ordenanza, la cual entrará en vigor una vez transcurrido, tras dicha publicación, el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, momento a partir del cual tendrá efectividad la modificación de la vigente.

Contra la citada Ordenanza podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Guadalajara, 1 de agosto de 2016.– El Alcalde, Antonio Román Jasanada.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE TERRAZAS Y OTRAS INSTALACIONES ESPECIALES CON FINALIDAD LUCRATIVA AL AIRE LIBRE DESARROLLADA POR ESTABLECIMIENTOS DE RESTAURACIÓN Y HOSTELERÍA

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el régimen jurídico aplicable a la instalación y funcionamiento de terrazas de veladores con o sin cerramientos estables. A los efectos aquí regulados, se entiende por terrazas de veladores, las instalaciones formadas por mesas, sillas o sillones, sombrillas, toldos, jardineras y otros elementos de mobiliario urbano móviles y desmontables, que desarrollan su actividad de forma accesoria a establecimientos de hostelería colindantes o próximos.

Artículo 2.- Definiciones.

1.- *Terraza.*- Se entiende por terraza, a efectos de esta Ordenanza, la ocupación de espacios al aire libre de un conjunto de mesas con sus correspondientes sillas, que pueden ir acompañadas de elementos auxiliares como sombrillas, toldos, protecciones laterales, estufas y jardineras. La terraza debe ser una instalación aneja o dependiente de un establecimiento hostelero ubicado en un inmueble.

También, se entenderá por ocupación de espacios con terrazas de veladores anejas a establecimientos hosteleros de carácter permanente, la colocación en aquellos de mesas, sillas y elementos auxiliares sin

barra de servicio distinta de la del propio establecimiento. Esta ocupación podrá efectuarse mediante las siguientes modalidades de terraza.

a) Terraza sin cerramiento estable.

b) Terraza con cerramiento estable a tres caras, entendiéndose por tal la terraza de veladores compuesta por elementos desmontables, cerrada en su perímetro, dejando abierto su frente, con las características establecidas en el art. 18 de la presente Ordenanza. Se exigirá asimismo licencia urbanística.

2.- Terraza de escasa entidad.- Se entiende como tal, el espacio que para el uso de los clientes del establecimiento, se acondiciona anexo al mismo, en su fachada, con una anchura máxima de 1 metro y de 4 metros de longitud, no pudiendo superar en ningún caso la longitud de la misma.

3.- Quiosco de carácter permanente.- La ocupación del dominio público municipal por instalaciones hosteleras constituidas por elementos arquitectónicos de carácter permanente. Solo será posible mediante concesión demanial. Los pliegos que se aprueben para la correspondiente licitación de la concesión establecerán las condiciones de utilización de cada uno de ellos.

4.- Quiosco de temporada.- La ocupación del dominio público municipal por instalaciones hosteleras auxiliares, constituidas por elementos arquitectónicos de carácter temporal durante un periodo de tiempo al año y desmontable. Comprenderá la propia licencia urbanística de instalación y estará ligada a la actividad del establecimiento titular de la terraza.

5.- Velador.- A los efectos de esta Ordenanza será la unidad de elementos configuradores de la terraza. Como norma general estará compuesta por una mesa y sus correspondientes sillas. El conjunto de veladores, junto con otros elementos auxiliares, de un establecimiento formarán una terraza.

6.- Sombrilla.- Elemento de cubrición y protección de la incidencia solar de espacios abiertos, construido de tela natural o sintética y apoyada al suelo por un solo pie o base metálica o de madera.

7.- Toldo.- Elementos de cubrición y protección de la incidencia solar de espacios abiertos, construido de tela natural o sintética y apoyado al suelo por más de un pie o base metálica o de madera. También se entenderá por toldo la cubierta de similares características, anclada a la fachada de una edificación.

8.- Establecimiento de restauración.- A los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por establecimiento de restauración aquel que proporcione alimentos y/o bebidas para el consumo en el propio establecimiento, bien sea en el interior o en terraza habilitada y debidamente autorizada. Expresamente se consideran establecimientos de restauración los bares, restaurantes, pizzerías, cafeterías, heladerías, pastelerías y similares. A los efectos de esta ordenanza se asimilarán los términos establecimiento de restauración y establecimiento de hostelería.

9.- Protecciones laterales.- Elementos móviles, transparentes u opacos, y adecuadas, en todo caso, a las condiciones del entorno. Estos elementos no podrán rebasar el ancho autorizado a la terraza, y su altura no será inferior a 1 (un) metro, y estarán separados del suelo como mínimo 15 centímetros.

Artículo 3.- Ámbito.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico a que debe someterse el aprovechamiento de terrenos de dominio público municipal y de dominio privado de uso público en superficie, mediante su ocupación temporal con terrazas de veladores de temporada o instalaciones análogas, que constituyan complemento de la actividad de hostelería.

La autorización de la ocupación con terrazas en la vía u otros espacios públicos es una decisión discrecional del Ayuntamiento que habilita para el aprovechamiento especial de un espacio público, por lo que su autorización deberá atender a criterios de compatibilización del uso público con dicha utilización pretendida, debiendo prevalecer en los casos de conflicto la utilización pública de dicho espacio y el interés general.

Igualmente, se contempla en esta ordenanza, las terrazas de veladores instaladas en suelo de titularidad y uso privado, siempre que sus disposiciones no resulten incompatibles con la titularidad privada, o no se refieran expresamente a zonas de dominio público o uso público. La posibilidad de instalar cerramientos estables en estas terrazas estará supeditada al cumplimiento de la normativa urbanística que resulte de aplicación.

Artículo 4.- Exclusiones.

Esta normativa no será aplicable a aquellas instalaciones que, aún incluidas en la definición formulada en los artículos 2 y 3 de la presente Ordenanza, estén vinculadas a actividades que se autoricen temporalmente con ocasión de ferias, festejos y otras celebraciones tradicionales o festivo populares, dentro del calendario y de conformidad con los requisitos establecidos por la Autoridad Municipal competente.

Artículo 5.- Título habilitante.

La instalación de terraza de veladores definida en el artículo 2 apartado 1 letras a) y b), se sujetará a licencia administrativa que se otorgará directamente a los peticionarios que reúnan las condiciones exigidas en esta Ordenanza.

TÍTULO II. AUTORIZACIONES

Artículo 6.- Naturaleza de las autorizaciones.

Toda implantación de terrazas y estructuras auxiliares requerirá la previa obtención de autorización municipal en los términos previstos en esta ordenanza y deberá ajustarse a lo expresamente autorizado en ella.

Las autorizaciones o licencias tendrán vigencia temporal y el período será el determinado en el acuerdo de concesión.

Las autorizaciones de ocupación de terrenos de dominio público para la instalación de terrazas con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería podrán solicitarse para el periodo de tiempo que en cada caso estime pertinente el solicitante, siendo como máximo su vigencia hasta el 31 de diciembre, del año en que se soliciten. En el caso de ocupar espacios de la vía pública con destino a aparcamientos, este periodo solo podrá solicitarse de 1 de julio a 15 de septiembre.

La competencia para la concesión de dichas autorizaciones, corresponde a la Junta de Gobierno, sin perjuicio de su delegación al órgano que legalmente proceda, previos los informes de los Servicios Técnicos Municipales y en su caso de la Policía local, propuestos por la Comisión Especial de Seguimiento constituida al efecto para el estudio y asesoramiento en la aplicación de la Ordenanza, en aquellas situaciones en que concurran circunstancias especiales y dudas sobre la viabilidad de la autorización.

Las autorizaciones en espacios de uso público se concederán a título de precario y estarán sujetas a las modificaciones que pueda decidir el Ayuntamiento, que se reserva el derecho a dejarlas sin efecto, limitarlas o reducir las en cualquier momento unilateralmente por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general. No se autorizarán terrazas o veladores en aquellas zonas que su instalación lleve implícito algún peligro para los peatones, para el tráfico o para los usuarios de los mismos.

La autorización se otorgará a quien ostente la titularidad de la licencia municipal de apertura para actividad del establecimiento de hostelería o restauración al que vaya a adscribir el espacio exterior que se pretende ocupar.

La licencia, deberá contener como mínimo los siguientes aspectos:

- Titular de la autorización.
- Actividad económica vinculada.
- Dirección de la actividad económica vinculada.
- Ubicación autorizada.
- Metros cuadrados autorizados.
- Número máximo de mesas y sillas autorizadas.
- Otros elementos autorizados: sombrillas, estufas, etc.
- Vigencia de la autorización.
- Demás condiciones específicas que se impongan.

Cuando concurran circunstancias de interés público que impidan la efectiva utilización de suelo para el destino autorizado, tales como obras, acontecimientos públicos, situaciones de emergencia o cualquiera otras, la autorización quedará sin efecto hasta

que desaparezcan dichas circunstancias, sin que se genere derecho a indemnización alguna.

Las autorizaciones quedarán condicionadas a la utilización o reparación de las bocas de riego, tapas y registro y otras instalaciones que estuviesen en su área de ocupación.

Las autorizaciones se otorgan sin perjuicio de terceros y manteniendo a salvo el derecho de propiedad. Esto implica que cuando se pretenda instalar una terraza en suelo privado, de uso privado o público, perteneciente a una comunidad de propietarios, será necesario disponer de la autorización de la propiedad o cualquier título jurídico que permita la ocupación.

Las autorizaciones habilitan a los titulares de los quioscos de temporada, quioscos permanentes y establecimientos de hostelería para la instalación y explotación directa de las terrazas de veladores, sin que puedan ser objeto de arrendamiento o cualquier forma de cesión a terceros.

Asimismo, en terrenos de titularidad y uso privados, en los que la normativa urbanística y demás disposiciones aplicables permitan dicha instalación, también se precisará autorización administrativa para la implantación de este tipo de instalaciones. En este supuesto, se tendrán presentes, especialmente, los niveles de inmisión sonora que la terraza por sí misma o por acumulación con otros focos de ruido, pudieran suponer para el entorno y edificios próximos. El órgano competente, considerando las circunstancias reales o previsibles al respecto, podrá conceder, con las condiciones que se estimen oportunas, o denegar motivadamente la autorización, en virtud de la prevalencia del interés general sobre el particular.

Artículo 7.- Solicitudes.

Con carácter general, podrán solicitar autorización para la instalación con terrazas los titulares de todos aquellos establecimientos que hayan obtenido la correspondiente licencia municipal de apertura para actividad del establecimiento de hostelería o restauración.

Artículo 8.- Documentación.

1. Toda solicitud de autorización para los espacios definidos en el artículo 3 de esta Ordenanza, y salvo regulación más específica para determinadas ocupaciones en los apartados correspondientes, irá acompañada de la siguiente documentación:

- Extensión de su superficie expresada en metros cuadrados, mesas a instalar y periodo de tiempo solicitado.
- Descripción del mobiliario a ubicar con indicación del número de mesas y sillas, y otros elementos a instalar, como estufas, sombrillas, toldos, jardineras, etc., con indicación de los colores elegidos.
- Plano de ubicación de la terraza a escala mínima 1:500 o croquis acotado en el que se

detallará la longitud de fachada del establecimiento; ancho de calle, acera o lugar de la vía pública donde se pretende la instalación; ubicación de todos los accesos a viviendas o locales colindantes con indicación de sus dimensiones; elementos de mobiliario urbano y ajardinados existentes, en su caso, así como la distribución del mobiliario a instalar debidamente acotado.

- Fotocopia de la licencia municipal de apertura para actividad del establecimiento o cambio de titularidad del establecimiento que habrá de figurar al mismo nombre que el solicitante.
- Justificante del pago de los tributos correspondientes conforme a la Ordenanza Fiscal aplicable y documento que acredite no tener deudas con la Hacienda Municipal.
- En el supuesto de que se solicite la instalación de estufas u otros elementos de calefacción, deberá presentarse los documentos que expresen las características del elemento a instalar, homologación y medidas de seguridad que se adopten en su utilización y custodia.
- En caso de solicitar la instalación de toldos exentos (no anclados a fachada), deberá aportar además la siguiente documentación:
 - Memoria descriptiva de la instalación que se pretende, redactado por técnico competente, en la que se incluirá plano de situación a escala mínima 1:500; planos de definición (plantas, alzados y secciones, detalles de apoyos que garanticen la provisionalidad de la instalación y su posible uso para instalaciones futuras), acotados y a escala adecuada; características técnicas y de seguridad, apoyos, instalación eléctrica si se precisa, y demás datos de interés para determinar la idoneidad de la instalación, así como el cumplimiento de la normativa vigente.
 - Presupuesto de la instalación.
 - En caso de que el toldo se solicite con posterioridad a la solicitud de terraza, copia de la autorización de la terraza a la que servirá la instalación. Se deberá presentar lo determinado en esta apartado.
 - Certificado técnico que justifique la estabilidad del elemento instalado.
- Copia o justificante de haber constituido la fianza para cubrir los posibles desperfectos en la vía pública, conforme a lo previsto en la Ordenanza municipal aplicable.
- i) Acreditación de la cobertura del riesgo derivado de la actividad de la terraza, sobre la correspondiente póliza de seguro de responsabilidad civil, mediante certificado actualizado de la entidad aseguradora.

Artículo 9.- Transmisibilidad y Renovación de las licencias.

1.- Las licencias que se otorguen para la instalación de terrazas solo serán transmisibles conjun-

tamente con las de los establecimientos de los que estas dependan. El antiguo y el nuevo titular deberán comunicar esta circunstancia al Ayuntamiento. En ningún caso, la explotación de la terraza podrá ser independiente de la del establecimiento al que esté vinculada.

2.- Las licencias serán renovables anualmente y por los periodos establecidos en el artículo 6, previa solicitud del interesado y previa comprobación de los requisitos exigidos en la presente Ordenanza y pago de la correspondiente tasa, en las siguientes condiciones:

2.1.- Conjuntamente con la solicitud de renovación se deberá aportar la siguiente documentación:

- Declaración jurada de que no se producen modificaciones respecto de la licencia que se renueva.
- Justificante del pago de los tributos correspondientes conforme a la Ordenanza Fiscal aplicable y documento que acredite no tener deudas con la Hacienda Municipal.
- En el caso de tener la instalación de toldos autorizados con anterioridad, se aportará certificado de estabilidad de los mismos, firmado por técnico competente.

2.2.- En el supuesto de que pretendan o se produzcan modificaciones, no procederá la renovación de licencia, sino la solicitud de una nueva.

TÍTULO III. CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS DE LAS TERRAZAS

Artículo 10.- Terrenos susceptibles de ocupación.

A) Instalación de terrazas en espacios de uso público

Con carácter general, a efectos de obtener la oportuna autorización, se considerarán espacios de uso público con posibilidad de ser ocupados los que reúnan las siguientes condiciones:

a) Aceras con anchura mínima que permita el paso, libre de obstáculos de 1,80 metros. Zonas de carga y descarga, y aparcamientos, con las condiciones específicas contempladas en esta ordenanza.

b) Calles peatonales, siempre que se permita un paso libre de obstáculos de 1,80 metros. En aquellas calles que existan vados para vehículos o se prevea el paso de los mismos, ya sea por urgencias o para carga y descarga, se dejará una anchura mínima de 3,00 metros o la necesaria para la maniobra de estos vehículos.

c) Plazas, Bulevares y Parques.

1.- La ocupación con terrazas de plazas, bulevares y parques se estudiará en cada caso concreto, dependiendo de la forma específica de cada uno de estos espacios; de las características de las calzadas que los circundan y tráfico que transite por ellas, así como cualquier tipo de circunstancia que pudiera

incidir en el funcionamiento y seguridad de la instalación.

2.- Cuando el espacio a ocupar se encuentre ubicado en una Plaza, Bulevar o Parque Público y existan peticiones concurrentes sobre el mismo se llevará a efecto la distribución proporcional de la superficie objeto de ocupación entre los diferentes peticionarios de licencia atendiendo a criterios de proximidad del establecimiento, accesibilidad, metros lineales de fachada..., según propuesta formulada por los Servicios técnicos Municipales.

3.- La anchura mínima del bulevar para la instalación de terrazas será de 10 metros.

d) Vías públicas no peatonales.

Como norma general no será autorizable la ubicación de terrazas en espacios abiertos al tránsito rodado. En aquellos casos propuestos e informados favorablemente por los responsables del Departamento de Movilidad, se podrán instalar terrazas en zonas de aparcamiento, a excepción de la zona señalizada como roja, zonas de carga y descarga o espacios públicos no acerados de los barrios anexionados, con las limitaciones específicas que se establezcan en la resolución de autorización.

B) Particularidades de la instalación de terrazas en espacios libres privados.

1.- A los efectos de esta ordenanza, se entiende por espacios libres privados los que se encuentren dentro de la alineación oficial definida en la normativa urbanística general del vigente POM de Guadalajara. La instalación de terrazas de veladores en estos espacios se someterá, además de a las señaladas en los demás artículos de esta ordenanza que resulten de aplicación, a las siguientes determinaciones:

a) Con carácter general, no se podrán instalar terrazas de veladores en los patios de manzana. Esta limitación no afectará a los patios de edificios destinados en su totalidad a usos terciarios.

b) Cuando la actividad de hostelería, se desarrolle en edificaciones con tipología de vivienda unifamiliar, se permitirá la instalación de terrazas de veladores en cualquier zona del espacio libre privado de parcela.

c) Cuando no haya solución de continuidad entre la superficie privada y la acera o espacio público, podrán sumarse los anchos de ambas a efectos de determinar el espacio que puede acoger la terraza y su ocupación máxima. En estos casos la terraza deberá situarse adosada a la fachada del edificio, sin invadir la acera, cuando la ocupación pueda agotarse en el espacio privado. En ningún caso su instalación deberá dificultar la evacuación de los edificios o locales donde se instale, ni podrá abarcar las zonas ajardinadas.

d) La instalación de terrazas de veladores en el interior de centros comerciales no deberá disminuir las condiciones de seguridad y evacuación previstas por la normativa sectorial aplicable.

Artículo 11.- Requisitos para las instalaciones.

1.- Con carácter general, la autorización para la instalación de terrazas y veladores limitará a la ocupación de la zona que confronte con las fachadas de los locales cuya titularidad corresponda a los solicitantes de aquella.

2.- No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se podrá autorizar la ubicación de mesas y veladores frente a las fachadas inmediatamente colindantes siempre que no obstaculicen las maniobras de entrada y salida en vado de vehículos, el acceso a los portales, locales comerciales o de servicio.

Asimismo y de manera excepcional, por razones de dinamización de determinados entornos urbanos debidamente motivadas, se podrá autorizar la instalación en lugares cercanos al establecimiento solicitante, con las limitaciones indicadas en el párrafo anterior.

3.- Cuando entren en conflicto dos solicitudes por la ocupación del espacio público el Ayuntamiento efectuará la distribución atendiendo a razones de interés y utilidad pública.

4.- Requisitos para la disposición de terrazas:

a).- Aceras: Ocupación máxima igual a la longitud de fachada del local, en caso de terrazas contiguas, la separación entre ellas será de 60 cm y a 30 cm de la arista exterior del bordillo con el fin de facilitar el acceso a los vehículos estacionados. Esto último, siempre y cuando la ordenación del tráfico se disponga como estacionamiento en línea.

En cualquier circunstancia se deberá dejar un espacio mínimo de 1,80 metros libres para el paso de peatones, medidos desde el plano de la fachada de la edificación.

No obstante lo anterior y con carácter general, atendiendo a las singularidades del lugar, cuando sea lo más conveniente para facilitar el tránsito de peatones u otros usos preferentes y no comporte perjuicio alguno para los usuarios de los edificios colindantes, podrán situarse las terrazas contiguas a la línea de fachada. En tal caso, se aplicarán las siguientes reglas:

1.- La franja para tránsito peatonal de 1,80 metros se situará en el lugar que la haga más accesible y permita más fácilmente la circulación de los peatones.

2.- Se impondrán en la licencia todas las condiciones que se consideren oportunas para que los peatones, en especial los invidentes, reconozcan el obstáculo y puedan seguir sin dificultad el itinerario peatonal.

b).- Calles peatonales: Con carácter general, la ocupación máxima será igual a la longitud de fachada del local, reducido en 30 cm por cada lado, en caso de terrazas contiguas. En cualquier caso deberá permitir el acceso a un vehículo de emergencias, según lo definido en el artículo 10 A) apartado b), libre de obstáculos.

c).- Plazas, Bulevares y parques: Se estará a lo dispuesto por los Servicios Técnicos Municipales según lo establecido en el artículo 10.A) c.

Artículo 12.- Dimensión de los espacios.

1.-Las dimensiones de los espacios ocupados por los diferentes tipos de elementos susceptibles de ser instalados serán los siguientes:

a).- Como ratio indicativo se establece una ocupación de 4 m² por cada grupo de elementos constituido por una mesa y cuatro sillas.

b).- Toldo de dimensiones máximas igual a la superficie de ocupación autorizada para la terraza.

c).- El resto de los elementos, si los hubiera (estufas, jardineras, protecciones laterales...) deberán de quedar integrados en la superficie máxima autorizada.

2.- El espacio a ocupar en cada caso por los veladores no podrá ser superior a 200% de la superficie destinada al público en el establecimiento principal del que dependan.

3.- En ningún caso podrá ocuparse el espacio con un número de elementos cuya suma supere la totalidad de m² autorizados.

Artículo 13.- Características de los elementos autorizados.

1.- Las características y materiales de los distintos elementos permitidos serán los que se relacionan a continuación:

a) Mesas y sillas: Fabricadas a base de aluminio, médula, madera, lona, etc. Quedan expresamente prohibidas las mesas y sillas fabricadas con materiales plásticos, salvo que hayan sido sometidos a tratamiento especial. A los efectos previstos en esta Ordenanza, se entiende dentro del concepto de mesas, el mobiliario consistente en toneles, mesillas altas, etc. y como sillas, los taburetes u otros elementos de pequeña envergadura.

b) Sombrillas: Serán construidas principalmente a base de estructura de aluminio, hierro galvanizado lacado, o madera y con lona de tela o material sintético con tratamiento especial.

c) Toldos: Estarán contruidos preferentemente a base de estructura metálica, de aluminio o hierro galvanizado, o madera, con lona de tela o material sintético con tratamiento especial. Su altura no será inferior a 2,20 metros, ni superior a 3,50 metros.

d) Estufas: Deberán estar debidamente homologadas o certificadas por técnico competente para el uso que se pretende.

e) Jardineras: en caso de autorizarse, se instalarán dentro del perímetro definido y deberán armonizar con el resto de mobiliario instalado y el entorno urbano donde se ubiquen.

f) Protecciones laterales: Elementos móviles, transparentes u opacos, y adecuadas, en todo caso, a las condiciones del entorno. Estos elementos no podrán rebasar el ancho autorizado a

la terraza, y su altura no será inferior a 1 (un) metro, y estarán separados del suelo como mínimo 15 centímetros.

g) Tarimas: Las terrazas podrán ir colocadas sobre plataformas o tarimas, con un zócalo continuo, y con una resistencia y rigidez suficiente para aguantar un posible empuje horizontal de los usuarios de la instalación. En los supuestos de calles con pendiente, las plataformas habrán de escalonarse, y se realizarán de acuerdo a lo establecido en la ley 1/1994, de 24 de mayo, de Accesibilidad y Eliminación de Barreras Arquitectónicas de Castilla-La Mancha y del código de Accesibilidad que la desarrolla. Será de aplicación igualmente el CTE en su documento básico de Seguridad de Utilización. En caso de realizarse con estructura para absorber el desnivel de la calles se deberá presentar proyecto técnico firmado por técnico competente, aportando el documento final de obra, una vez concluida la instalación.

2.- En términos generales, las mesas, sillas, sombrillas, etc. y otros elementos de mobiliario urbano que se coloquen, deberán armonizar entre sí y con el entorno en cromatismo, materiales y diseño. El Ayuntamiento de Guadalajara queda facultado para exigir mobiliario de características especiales, cuando así lo requiera el entorno del espacio público en el que se instale, o la instalación resulte visible desde la vía pública, así como para determinar el color de los elementos a ubicar o instalar en cada caso.

Serán ámbitos protegidos a efectos de la exigencia de determinados materiales por el Ayuntamiento y serán de especial estudio por la Comisión constituida al efecto, en todo caso:

1. Los parques y jardines públicos, por razones de calidad medioambiental.
2. Los Ámbitos de interés urbanístico y/ o ambiental del Plan de Ordenación Municipal.
3. El Casco histórico de la capital
4. Las inmediaciones de los edificios y elementos incluidos en el Catálogo de Edificios y elementos de Interés del Plan de Ordenación Municipal.
5. Las inmediaciones de los Bienes de Interés Cultural dentro de sus ámbitos de influencia respectivos.

Artículo 14.- Horario.

Con carácter general, y para todas las autorizaciones reguladas en la presente Ordenanza, el horario de instalación y funcionamiento de las terrazas de veladores queda establecido del siguiente modo:

1.- Los establecimientos podrán ejercer su actividad en la zona de terraza autorizada de acuerdo con los horarios señalados a continuación, y siempre con el límite previsto en la normativa vigente en materia de horarios de espectáculos públicos y actividades recreativas, a que se sujete la actividad principal.

Se distribuirán en dos periodos:

- De 30 de octubre a 1 de abril: De 09 a 23 horas, ampliándose el horario de cierre hasta las 00:30 horas los viernes y vísperas de festivos.

- De 1 de abril a 30 de octubre: De 09 a 24 horas, ampliándose el horario de cierre hasta las 02:00 horas los viernes y vísperas de festivos.

Estos horarios tendrán carácter de máximos, de tal manera que si el horario de la actividad principal fuera menor se estará a este último.

Cuando la ocupación se realice en las zonas de carga y descarga, la actividad podrá ejercerse a partir del horario establecido para dichas operaciones.

Cuando la ocupación se realice en zonas de aparcamiento señalizadas como zona azul, el horario será una vez finalizado el establecido en la tasa reguladora.

2.- El Ayuntamiento podrá aumentar y/o restringir el horario establecido según el apartado anterior, en zonas concretas o períodos del año determinados, o de forma general, siempre bajo criterios objetivos y motivados, dando la oportuna publicidad al respecto, de acuerdo con la normativa en su caso aplicable. Dentro de este apartado se incluyen aquellos establecimientos separados por un mínimo de 100 metros de distancia de cualquier núcleo residencial, ya sea público o privado, incluyendo las residencias sanitarias, geriátricas, o de cualquier tipo de actividad que disponga el alojamiento de personas.

3.- Una vez superado el horario de cierre no deberá de haber clientes en las terrazas y se procederá, en un plazo no superior a 30 minutos, a su adecentamiento.

Artículo 15.- Condiciones y limitaciones.

La ocupación de los espacios al aire libre con veladores o terrazas que, en todo caso, estará sometida a lo preceptuado en los criterios anteriores estará supeditada, además, a las siguientes limitaciones y condicionantes de obligado cumplimiento por los titulares autorizados:

1.- La autorización otorgada podrá quedar suspendida temporalmente en el supuesto de celebración, de actividades festivas, culturales o de otra índole organizadas, promovidas o autorizadas por el Ayuntamiento, en el supuesto de coincidencia con el emplazamiento autorizado, durante el periodo de celebración, en las condiciones previstas en el artículo 6.

2.- Mantenimiento del entorno en un perfecto estado de salubridad, limpieza y ornato para lo cual se dispondrá de papeleras o de otros instrumentos adecuados. Al cierre del establecimiento, se procederá al adecentamiento del mismo, es decir a su limpieza y retirada de la instalación.

En Plazas, Bulevares y Parques el entorno objeto de limpieza será determinado en cada caso concreto por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento

3.- No podrá colocarse elemento alguno que impida o dificulte el acceso a edificios, locales comerciales o de servicios; paso de peatones debidamente señalizados, salidas de emergencias y vados autori-

zadas por este Ayuntamiento ni la visibilidad de las señales de circulación, luces de semáforos o señales de tipo informativo.

4.- Deberán dejarse completamente libres para su utilización inmediata por los servicios públicos correspondientes las bocas de riego, los hidrantes, los registros de alcantarillado, las paradas de transporte público, los centros de transformación, arquetas de registro y cualquier elemento de uso y servicio público.

5.- El Ayuntamiento podrá establecer, justificado por su importancia, para determinados entornos urbanos (B.I.C., edificios catalogados,...), la obligatoriedad en el uso de ciertos materiales, colores o formas para el mobiliario a instalar en las terrazas y veladores.

6.- En el caso de utilizarse el espacio público correspondiente a aparcamiento o zonas de carga y descarga, no pueden utilizarse elementos fijos, ni cerramientos estables según los elementos definidos en esta ordenanza. En estos casos será obligatorio la utilización de mamparas o jardineras que preserven el uso de las terrazas del tráfico rodado, evitando la circulación directa al vial. El acceso se deberá realizar únicamente desde la acera y será accesible según las determinaciones de la Ley de Accesibilidad de Castilla-La Mancha y el Código que lo desarrolla. En el caso de la utilización de los espacios no acerados de los barrios anexionados, se considera posible la instalación de elementos fijos de acuerdo a las condiciones establecidas en la presente ordenanza.

Artículo 16.- Documento de autorización.

Para el adecuado control municipal, los titulares de terrazas y veladores vendrán obligados a colocar en cualquier lugar del establecimiento, visible desde el exterior, en un marco o funda de plástico original o fotocopia compulsada, la correspondiente autorización.

Cuando se carezca del citado documento o este no se corresponda con el existente en los archivos municipales será considerada la instalación sin licencia, sin perjuicio de prueba en contra por parte del interesado y de las responsabilidades a que ello pueda dar lugar.

Artículo 17.- Iluminación.

La iluminación de la terraza será con la que cuente el local o vía pública en que se instale.

La iluminación complementaria que excepcionalmente precisara implantar deberá ajustarse a la normativa específica además de dar cumplimiento a las medidas de seguridad vigentes, y será objeto de la tramitación del oportuno expediente previa presentación del correspondiente documento técnico.

Artículo 18.- Características y requisitos de las instalaciones con cerramiento estable.

Se consideran instalaciones desmontables aquellas que:

a) Precisen a lo sumo obras puntuales de cimentación, que en todo caso no sobresaldrán del terreno y no afecten al acabado del pavimento donde se ubiquen.

b) Estén constituidas por elementos de serie prefabricados, módulos, paneles o similares, sin elaboración de materiales en obra ni empleo de soldaduras.

c) Se monten y desmonten mediante procesos secuenciales, pudiendo realizarse su levantamiento sin demolición y siendo el conjunto de sus elementos fácilmente transportable.

En todo caso, no afectarán al entorno urbano donde se ubiquen, y su autorización estará sujeta al informe favorable de la Comisión Especial de seguimiento nombrada al efecto.

1.- Condiciones de los cerramientos estables:

- Los cerramientos estables a tres caras, deberá garantizar su estabilidad.
- El color de los elementos que componen el cerramiento estable será acorde con lo dispuesto en esta Ordenanza así como con el entorno en el que pretenda ubicarse. No se permitirá publicidad ostentosa o de colores llamativos.
- Los cerramientos estables a tres caras podrán cubrirse mediante toldo plegable, cuyas características se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 12.1.b. y 8.g de la presente Ordenanza.
- El color de los elementos que componen el cerramiento estable será acorde con lo dispuesto en esta Ordenanza así como con el entorno en el que pretenda ubicarse. No se permitirá publicidad ostentosa o de colores llamativos.
- Los cerramientos estables a tres caras podrán cubrirse mediante toldo plegable, cuyas características se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 12.1.b. y 8.g de la presente Ordenanza.
- En caso de extinción de la licencia, deberá retirarse el cerramiento, eliminando los anclajes y reponiendo todos los elementos a su estado original previo a la instalación, conforme a lo dispuesto en el artículo 20.2 de la presente Ordenanza.

2.- Limitaciones de emplazamiento:

1. Los cerramientos estables, permitidos excepcionalmente, no podrán colocarse en aceras o zonas de tránsito peatonal de anchura inferior a 5 metros, o bulevares de anchura inferior a 10 metros.
2. Los elementos que forman el cerramiento deberán situarse dentro del espacio autorizado a ocupar con terraza de veladores.
3. En los espacios donde se instalen este tipo de cerramientos deberá quedar un espacio libre de todo obstáculo de al menos

2,40 metros, 2,20 metros de altura, y deberán de retranquearse 60 cm respecto de la línea de bordillo que delimita la calzada.

4. Cada 15 metros de desarrollo longitudinal del cerramiento deberá dejarse un paso libre transversal de al menos 1,80 metros de anchura.
5. La ocupación en plazas, bulevares y parques públicos, se estudiará cada caso concreto para determinar la mejor ubicación del cerramiento de forma que se garanticen los tránsitos peatonales, seguridad vial, seguridad de edificios o locales próximos, impacto visual o cualquier otra circunstancia a tener en cuenta.

3.- Documentación a aportar:

La solicitud de autorización para la ocupación del dominio público con instalación de un cerramiento estable, deberá ir acompañada, además de la señalada en el artículo 8, de la siguiente documentación:

- Memoria técnica firmada por técnico competente, conforme a lo dispuesto en este capítulo que incluya planos detallados de la ubicación, del cerramiento, con definición de planta, alzado y secciones.
- Se indicará, igualmente en la memoria, la forma y dimensiones del cerramiento, materiales, tipo de anclajes, resistencia al viento, etc.
- Asimismo, deberán indicarse sus características estéticas: color, etc.
- Una vez concedida la licencia e instalado el cerramiento, previo a la utilización del espacio, deberá aportar certificado del montaje firmado por técnico competente.

Artículo 19.- Prohibiciones.

Además de las limitaciones establecidas en el artículo 15, se establecen las prohibiciones que se relacionan a continuación:

1. La ocupación del espacio con mostradores o vitrinas expositoras, elementos objeto de venta en el propio establecimiento, máquinas expendedoras de refrescos, tabacos u otros artículos, arcones frigoríficos, máquinas recreativas o de azar, aparatos infantiles o cualquiera otros semejantes. La citada prohibición viene referida a todo tipo de establecimiento, con independencia de la actividad que en el mismo se desarrolle.

2. La colocación, en la zona autorizada para veladores, de altavoces o cualquier otro difusor de sonido, aun cuando estuvieran autorizados en el interior del establecimiento del cual depende. Se exceptúa aquellos establecimientos separados por un mínimo de 100 metros de distancia de cualquier núcleo residencial, ya sea público o privado, incluyendo las residencias sanitarias, geriátricas, o de cualquier tipo de actividad que disponga el alojamiento de personas. En estos casos, aún cumpliendo la distancia mínima, no se podrá superar un nivel sonoro de 40 decibelios

en los núcleos residenciales cercanos, mencionados anteriormente.

No obstante, excepcionalmente y con carácter puntual se podrá autorizar por el Ayuntamiento la instalación de pantallas de televisión o video, con motivo de acontecimientos culturales o deportivos y siempre que la actividad se mantenga dentro de los límites que exige la tranquilidad y convivencia ciudadana, debiendo de ser retirada con carácter inmediato a la finalización del evento.

Asimismo con carácter excepcional se permitirá la ubicación dentro del espacio solicitado, de un pequeño mueble auxiliar, sin servicio de barra, con una superficie máxima de 3 metros cuadrados.

3. La instalación de mesas, sillas, sombrillas, toldos, etc. que contengan publicidad ostentosa o de colores llamativos, o puedan constituirse en soporte de manifestaciones publicitarias, a excepción de la propia del establecimiento.

Artículo 20.- Extinción de la licencia.

1. La licencia se extinguirá por las siguientes causas:

- a) Finalización del plazo previsto en el acuerdo de concesión.
- b) Renuncia del titular de la licencia.
- c) Revocación por el Ayuntamiento por razones de interés público, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.
- d) Revocación por el Ayuntamiento cuando sea de aplicación lo dispuesto en el artículo 21.3 de esta Ordenanza.
- e) Revocación por incumplimiento grave de las obligaciones correspondientes a su titular.
- f) Cualquier otra causa prevista en la legislación sobre Patrimonio de las Administraciones Públicas, Legislación sobre Establecimientos Públicos, o cualquier otra legislación sectorial que resulte de aplicación.

2. En estos supuestos, el titular de la licencia deberá retirar, en el plazo máximo de dos días –salvo que por las características de la instalación requiera un plazo superior que deberá solicitarse por el interesado y concederse por el Ayuntamiento–, todos los elementos de la terraza, mobiliario y resto de instalaciones autorizadas, debiendo quedar completamente expedito para el tránsito peatonal el espacio donde se ubicaba aquella. La revocación no dará derecho al titular de la autorización a compensación indemnizatoria alguna.

En el supuesto de incumplimiento de la obligación anterior, el Ayuntamiento procederá a su ejecución subsidiaria con cargo al obligado, y su exacción por

vía de apremio, que deberá abonar los gastos de retirada, transporte y depósito de los materiales.

Artículo 21.- Infracciones por ruido.

1.- Cuando se presenten quejas o reclamaciones por molestias debidas al ruido procedente de la terraza de un establecimiento, afectando a la tranquilidad, al normal descanso o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, y sean debidamente acreditadas y constadas por los Servicios Municipales, el Ayuntamiento podrá imponer medidas correctoras, consistentes en la reducción en una hora del horario autorizado para la instalación de la terraza, debiendo el titular retirar el mobiliario de la misma una hora antes de la prevista en el artículo 14, limitación que se extenderá durante el plazo de un mes desde la notificación al interesado. En el supuesto de que dicho periodo excediera del tiempo que reste hasta el autorizado para la actividad en la licencia, dicho exceso se aplicará en la siguiente autorización desde el primer día de su vigencia, que, para el mismo periodo se conceda al interesado.

2.- En el caso de que en el transcurso de la misma temporada de vigencia de la licencia, se produjera una nueva perturbación desde que la reducción de horario por la circunstancia prevista en el apartado anterior se hiciera efectiva, la medida correctora consistirá en la limitación de una hora más sobre la anterior autorizada, debiendo así el titular retirar el mobiliario de la misma dos horas antes de lo establecido en el artículo 14, con las mismas previsiones detalladas en el apartado anterior en cuanto a extensión temporal de la limitación y aplicación al siguiente periodo autorizado.

3.- Si transcurrido un año desde que la reducción de horario se hiciera efectiva, se produce una tercera queja por ruido, en este caso se procederá a la revocación de la licencia hasta la finalización de la temporada autorizada.

4.- Dichas medidas se adoptarán con independencia y sin perjuicio de la incoación, en su caso, del correspondiente expediente sancionador por infracción de la normativa sectorial aplicable en materia de ruidos y vibraciones.

TÍTULO IV. QUIOSCOS DE TEMPORADA Y PERMANENTES

Artículo 22.- Procedimiento y competencia.

Se otorgarán en régimen de concurrencia, siendo su título habilitante la autorización o la concesión administrativa según sus circunstancias y vigencia, conforme a lo establecido en la legislación aplicable, y se regirán por lo dispuesto en el Pliego de Condiciones reguladoras del procedimiento, sin perjuicio de la aplicación.

Será competente para otorgar las autorizaciones, el Alcalde o Concejales en quien delegue, y para las concesiones la Junta de Gobierno Local.

Artículo 23.- Régimen Jurídico.

El régimen Jurídico aplicable a los quioscos será el previsto en el Pliego de Condiciones regulador de la autorización/concesión, cuyas cláusulas deberán ajustarse en todo lo que resulte aplicable a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 24.- Condiciones técnicas y de instalación.

Las condiciones técnicas de instalación y funcionamiento se determinarán en los respectivos Pliegos de Condiciones.

Artículo 25.- Plazo de la ocupación.

El plazo de la concesión y autorización será el que se establezca en el Pliego de Condiciones regulador de cada una de ellas.

Las autorizaciones habrán de otorgarse por tiempo determinado. Su plazo máximo de duración, incluidas las prórrogas, será de cuatro años.

Artículo 26.- Instalaciones y conducciones.

En el caso de quioscos permanentes o de temporada, las conducciones de los servicios de electricidad, agua y desagües deberán ser subterráneas y su instalación estará sujeta a la correspondiente licencia urbanística.

TÍTULO V.- INFRACCIONES**Artículo 27.- Infracciones.**

Las infracciones a los preceptos regulados en el presente Título serán tipificadas como leves, graves o muy graves dentro del correspondiente expediente sancionador, y a tal efecto constituirán:

- Infracción leve:
 - La falta de limpieza o decoro de las instalaciones durante el horario de uso de las mismas, cuando ello no constituya infracción grave.
 - La ocupación de dominio público con una superficie superior a la autorizada, en un exceso de hasta un veinte por ciento.
 - No dejar limpia la zona de la vía pública autorizada cuando se retire a diario la instalación.
 - La ocupación de suelo por un número de mesas y sillas cuyo número supere el autorizado, hasta un 20%
 - No tener colocado en cualquier lugar del establecimiento, visible desde el exterior, en un marco o funda de plástico original o fotocopia compulsada de la correspondiente autorización.
 - La instalación de mesas, sillas, sombrillas, toldos, etc. que contengan publicidad ostentosa o de colores llamativos, o puedan constituirse en soporte de manifestaciones

publicitarias, a excepción de la propia del establecimiento.

- La realización del aprovechamiento fuera del horario autorizado, en más de treinta minutos.
- Infracción grave:
 - La ocupación de dominio público con una superficie superior a la autorizada, en un exceso superior a un veinte por ciento e inferior al cincuenta por ciento.
 - La realización del aprovechamiento fuera del horario autorizado, en más de sesenta minutos.
 - La instalación de los veladores en un emplazamiento distinto al autorizado.
 - La ocupación de suelo por un número de mesas y sillas cuyo número supere el autorizado, desde un 20% hasta un 50%.
 - La instalación de cualquier tipo de carteles, vallas publicitarias u otros elementos no autorizados.
 - La utilización de mobiliario distinto al autorizado.
 - La no conservación de la zona ocupada en perfecto estado de salubridad, limpieza y ornato, cuando sea con carácter grave o reiterado.
 - La colocación de elementos que impidan o dificulten el acceso a edificios, locales comerciales o de servicios; paso de peatones debidamente señalizados, salidas de emergencias y entradas de carruajes autorizadas por el Ayuntamiento, así como la visibilidad de las señales de circulación.
 - La obstaculización o negativa a retirar el mobiliario cuando ello sea requerido a instancias de los agentes de autoridad.
 - La ocupación de las bocas de riego, los hidrantes, registros de alcantarillado, paradas de transporte público, centros de transformación y arquetas de registro de los servicios públicos de forma que impida su utilización inmediata por los servicios públicos.
 - El incumplimiento de las órdenes emanadas del Ayuntamiento tendentes a corregir deficiencias observadas en las instalaciones.
 - El incumplimiento de las condiciones específicas que, para la ubicación de veladores, pueda regular los Servicios Técnicos Municipales y la Policía local, en atención del estudio concreto que requiera cada situación.
 - La comisión de tres faltas leves en el período de un año.
- Infracción muy grave:
 - La ocupación del dominio público con cualquiera de los elementos expresamente prohibidos por el artículo 19. 1 y 2 de la presente Ordenanza.

- La ocupación del dominio público con una superficie superior a la autorizada, en un exceso superior a un cincuenta por ciento.
- La ocupación de suelo por un número de mesas y sillas cuyo número supere el autorizado en más de un 50%.
- La utilización del dominio público sin haber obtenido la correspondiente autorización o en un período no autorizado.
- La comisión de dos faltas graves en el período de un año.

TÍTULO VI.- RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 28.- Responsabilidad.

1.- Los titulares de la instalación serán los únicos responsables de los daños que con motivo de la aquella puedan ocasionarse sobre las personas o cosas, así como de los desperfectos que puedan producirse en el pavimento o instalaciones de la vía pública, quedando sujeto el beneficiario de la autorización al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de los mismos, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por la autorización concedida para la instalación.

Artículo 29.- Sanciones.

1. Las infracciones reguladas en cualquiera de los Títulos contenidos en la presente Ordenanza darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- a) Por faltas leves: apercibimiento; multa de hasta 750 €.
- b) Por faltas graves: Multa de 750,01 a 1.500 €.
- c) Por faltas muy graves: Multa de 1.500,01 a 3.000 €.

2. Graduación de las sanciones.

- Las sanciones deberán guardar la necesaria proporcionalidad con la gravedad de los hechos constitutivos de la infracción, y se graduarán atendiendo a los siguientes criterios:
- La trascendencia económica o social de la infracción.
- La negligencia o intencionalidad.
- La existencia de reiteración. Se entenderá como tal, la comisión en el plazo de dos años de una o varias infracciones, de la misma o distinta naturaleza y gravedad, sancionadas por resolución firme en vía administrativa.
- La conducta observada por el infractor en orden al cumplimiento de las disposiciones legales.
- Los perjuicios causados a terceros o a la Administración.

No se aplicarán estos criterios cuando hayan sido empleados para incrementar la gravedad de la infracción.

3. En los supuestos de incumplimiento del horario autorizado para las terrazas y veladores, las sanciones a las infracciones descritas en el artículo 27.1g) y 27.2.c) de la presente Ordenanza, serán las reguladas al efecto en la Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha, o normativa que la sustituya.

Artículo 30.- Medidas cautelares.

1. Sin perjuicio de la sanción que corresponda, el Ayuntamiento podrá disponer el desmantelamiento o retirada de los elementos instalados ilegalmente, con reposición de los bienes al momento anterior a su instalación.

2. Las órdenes de desmontaje o retirada de los elementos en cuestión, deberán cumplirse por los titulares en el plazo máximo fijado en la correspondiente resolución, transcurrido el cual, previo apercibimiento, los Servicios Municipales podrán proceder a retirar dichos elementos, que quedarán depositados en los almacenes municipales, siendo a cargo del titular todos los gastos que se originen.

3. No obstante podrán ser retirados los elementos instalados, de forma inmediata, sin necesidad de previo aviso, corriendo igualmente por cuenta del titular responsable, en su caso, los gastos de ejecución sustitutiva, transporte y almacenaje, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiera corresponderle, cuando se dé alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Cuando la instalación del elemento resulte anónima.
- b) Cuando a juicio de los Servicios Técnicos Municipales o de los agentes de la Policía local, el elemento ofrezca peligro para los peatones o el tráfico rodado, bien por su situación, por las características del mismo o por su deficiente instalación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Primera.- Régimen Fiscal y Normativa Complementaria

- En la tramitación de las autorizaciones de terrazas y veladores se observarán las prescripciones contenidas en:
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas
- El Código de Accesibilidad de Castilla-La Mancha
- La Normativa en materia de Seguridad Y Salud
- Código Técnico de la Edificación en los Documentos Básicos de aplicación.

- Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, Condiciones Básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

2. Las instalaciones quedarán sujetas, además, a la normativa sobre espectáculos públicos y actividades recreativas, de protección del medio ambiente y patrimonial, por lo que sus determinaciones serán plenamente exigibles aun cuando no se haga expresa referencia a las mismas en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La presente Ordenanza no se aplicará a las terrazas autorizadas con anterioridad a su entrada en vigor.

2374

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

Departamento de Personal

ANUNCIO

Mediante Decreto de Alcaldía de fecha 5 de agosto de 2016, a la vista del acuerdo adoptado por la Mesa General de Negociación en sesión celebrada el 24 de junio del mismo año, se aprobaron las Bases y Convocatoria para la provisión por el sistema de oposición libre de seis plazas de policía local en el Excmo. Ayuntamiento de Guadalajara.

El plazo de presentación de las instancias y pago de los derechos de examen será de 20 días naturales a contar desde la publicación del extracto de

la Convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, debiendo presentarse la solicitud de participación en el proceso selectivo en el Registro General del Ayuntamiento de Guadalajara (sito en Plaza Mayor n.º 7 y en Avenida del Vado n.º 15) y en cualquiera de los lugares previstos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las Bases y los modelos de solicitud estarán a disposición de los ciudadanos en la pagina web municipal www.guadalajara.es.

Guadalajara 5 de agosto de 2016.– El Concejal Delegado de Recurso Humanos, Alfonso Esteban Señor.

2380

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

Transportes

APROBACIÓN TARIFAS DE AUTO-TAXI PARA 2016

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como en la Resolución de 2 de julio de 1993, de la Comisión Regional de Precios sobre expedientes de modificación de tarifas en materia de aguas, se hace público que el Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 1 de julio de 2016, ha aprobado, el siguiente cuadro de tarifas de auto-taxi en el Municipio de Guadalajara para el ejercicio 2016:

1.- Tarifa diurna: Lunes a viernes. De 07:00 a 23:00 horas.

Recorrido mínimo:	3,24 euros *
Bajada de bandera:	1,34 euros
Km. recorrido	0,95 euros
Hora de parada	14,70 euros
Maletas	0,50 euros

(*) El recorrido mínimo es igual al coste de la bajada de bandera más dos kilómetros recorridos.

2.- Tarifa nocturna y festiva: Sábados, domingos, festivos y laborables de 23:00 a 07:00 horas.

Recorrido mínimo	4,26 euros*
Bajada de bandera	1,82 euros
Km. recorrido	1,22 euros
Hora de parada	21,40 euros
Maletas	0,60 euros

(*) El recorrido mínimo es igual al coste de la bajada de bandera más dos kilómetros recorridos.

El expediente tramitado al efecto podrá ser examinado en las dependencias de este Ayuntamiento, al objeto de que durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, puedan presentarse las reclamaciones que estimen oportunas.

Guadalajara, 1 de agosto de 2016.– El Concejal-Delegado de Transportes, Jaime Carnicero de la Cámara.

2349

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Villanueva de Alcorón

El Pleno del Ayuntamiento de Villanueva de Alcorón, en sesión extraordinaria celebrada el 12 de julio de 2016, acordó la aprobación provisional de la imposición del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras así como su ordenanza reguladora.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública por el plazo de 30 días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio

en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido ese plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Villanueva de Alcorón a 26 de julio de 2016.– El Alcalde, Ramón Cerrillo López.

2316

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Azuqueca de Henares

ANUNCIO

Establecimiento y aprobación de Ordenanzas Regulatoras de Precios Públicos.

Modif_2016_1.

Habiéndose aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación el 9 de junio de 2016, los expedientes de establecimiento y aprobación de ordenanzas regulatoras de precios públicos siguientes:

EXPEDIENTE	ORDENANZA REGULADORA
2895/2016	Precio público por prestación de servicios y asistencia a las escuelas infantiles municipales.
3097/2016	Precio público por escuelas deportivas municipales, actividades físico deportivas, utilización de instalaciones deportivas y otras actividades organizadas por la concejalía de deportes.
3098/2016	Precio público por realización de actividades, cursos y talleres organizados por la concejalías de participación ciudadana, cohesión social e integración y promoción de los mayores.
3099/2016	Precio público por realización de actividades, cursos y talleres organizados por la concejalía de juventud.
3100/2016	Precio público por realización de actividades, cursos y talleres organizados por la concejalía de cultura.
3101/2016	Precio público por prestación de servicios en la piscina municipal descubierta.
3102/2016	Precio público por servicio de guardería para actividades municipales.

Asimismo se ha expuesto al público dicho acuerdo en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, y anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara número 72 de fecha 15 de junio de 2016, para el examen y presentación de reclamaciones.

Transcurrido el plazo de 30 días hábiles y no habiéndose presentando reclamación alguna y en virtud de lo establecido en el 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público el texto de la modificación de ordenanzas reguladoras indicadas .

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede recurrirse postestativamente en reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante Alcalde de este Ayuntamiento de Azuqueca de Henares, de conformidad con el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo

2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El plazo para interponer, en su caso, recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara será de 2 meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la resolución expresa del recurso de reposición. Si no hubiera resolución expresa el plazo será de 6 meses, a contar desde la fecha en que se entienda desestimado por silencio el recurso de reposición en virtud del artículo 46.1 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime como más pertinente a su derecho.

Los acuerdos y ordenanzas a que este anuncio se refiere son:

EXPEDIENTE	ORDENANZA REGULADORA
2895/2016	Precio público por prestación de servicios y asistencia a las escuelas infantiles municipales.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ASISTENCIA A LAS ESCUELAS INFANTILES MUNICIPALES

ARTÍCULO 1. OBJETO Y FUNDAMENTO LEGAL.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 41 a 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, establece el precio público por la prestación de servicios y asistencia a las Escuelas Infantiles Municipales.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.

El hecho imponible estará constituido por la prestación de servicios y asistencia a las Escuelas Infantiles Municipales.

ARTÍCULO 3. OBLIGADOS AL PAGO.

Están obligados al pago de Precio Público, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o soliciten los servicios de las Escuelas Infantiles Municipales.

Artículo 4. CUANTÍA.

1.- La cuantía del presente precio público será la siguiente:

CONCEPTO		TARIFA MENSUAL
A	Tarifa Escolaridad (estancia y comida)	240,15 €
B	Tarifa Desayuno	15,00 €
C	Tarifa Merienda	15,00 €
D	Tarifa voluntaria por exceso de horas sobre las 8 horas diarias que cubre la tarifa de escolaridad	20,00 €
E	Tarifa voluntaria hora suelta adicional no programada	1,50 €
F	Tarifa Plaza Urgente Necesidad	166,65 €
G	Segundo hijo/a matriculado en la misma escuela infantil municipal.	Descuento del 30% de la tarifa
H	Tercero o siguientes hijos/as matriculados en la misma escuela infantil municipal.	Descuento del 40% de la tarifa

2.- La tarifa obligatoria tendrá una reducción de la cantidad que subvenciona la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el mantenimiento de la Escuela Infantil, siempre que dicha subvención se materialice. Dicha reducción se efectuará mensualmente.

ARTÍCULO 5. OBLIGACIÓN DE PAGO.

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, si bien las entidades podrán exigir el depósito previo de su importe total o parcial.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

ARTÍCULO 6. NORMAS DE GESTIÓN.

1.-El pago de las cuotas será mensual y se abonará mediante domiciliación bancaria, del 1 al 5 de cada mes. Las horas extras se facturarán en el mes siguiente.

2.- Cuando el centro permaneciese cerrado durante quince o más días hábiles, dentro de un mes, no se abonará la cuota.

3.- Si un/a niño/a causara baja se comunicará por escrito con un mínimo de 15 días de antelación, certificándose la recepción de la misma con acuse de recibo, si esto no ocurriera, se consideraría dado de alta y pagaría la parte proporcional del tiempo utilizado más el 25% de la mensualidad.

4.- El centro no tendrá en cuenta a la hora de cobrar las mensualidades, la falta de asistencia de los/as niños/as teniendo que abonar los padres, tutores o representantes legales el total de la misma.

ARTÍCULO 7. DEUDAS.

Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio regulado en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio,

por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Las deudas podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, según se establece en el artículo 46.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 8. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de la infracción, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

La falta de pago supondrá la suspensión inmediata del servicio, sin perjuicio del cobro de las cantidades devengadas y no satisfechas por la vía de apremio.

ARTÍCULO 9. LEGISLACIÓN APLICABLE.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento y en el Reglamento de Régimen Interno de las Escuelas Infantiles de Titularidad Municipal del Ayuntamiento de Azuqueca de Henares.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y será de aplicación a partir del día siguiente a dicha publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

EXPEDIENTE	ORDENANZA REGULADORA
3097/2016	Precio público por escuelas deportivas municipales, actividades físico deportivas, utilización de instalaciones deportivas y otras actividades organizadas por la concejalía de deportes.

**ORDENANZA REGULADORA DEL
PRECIO PÚBLICO POR ESCUELAS
DEPORTIVAS MUNICIPALES, ACTIVIDADES
FÍSICO DEPORTIVAS, UTILIZACIÓN DE
INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTRAS
ACTIVIDADES ORGANIZADAS POR LA
CONCEJALÍA DE DEPORTES**

ARTÍCULO 1. OBJETO Y FUNDAMENTO LEGAL.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 41 a 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, establece el precio público por escuelas deportivas municipales, actividades físico deportivas, utilización de instalaciones deportivas y otras actividades organizadas por la Concejalía de Deportes.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.

El hecho imponible estará constituido por la prestación de servicios deportivos, actividades físico deportivas, escuelas deportivas municipales organizadas por la Concejalía de Deportes y la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

ARTÍCULO 3. OBLIGADOS AL PAGO.

Están obligados al pago de Precio Público, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o soliciten los servicios o instalaciones que constituyen el hecho imponible del presente precio público.

ARTÍCULO 4. CUANTÍA.

1.- La cuantía del presente precio público será la siguiente:

1. ESCUELAS DEPORTIVAS Y ACTIVIDADES FÍSICO DEPORTIVAS

TITULARES DE TARJETA CIUDADANA	TARIFA TEMPORADA	TRIMESTRE	MES
ADULTOS			
ESGRIMA ADULTOS (2 h/semana)	204,53 €	68,18 €	22,73 €
KAJUKENBO ADULTOS (2 h/semana)	184,08 €	61,36 €	20,45 €
KARATE ADULTOS (2 h/semana)	184,08 €	61,36 €	20,45 €
PADEL ADULTOS (2 h/semana)	230,10 €	76,70 €	25,57 €
PADEL ADULTOS (2 h/semana 4 alumnos)	344,92 €	114,97 €	38,32 €
PILATES ADULTOS (2 h/semana)	204,53 €	68,18 €	22,73 €
TAICHI ADULTOS (2 h/semana)	204,53 €	68,18 €	22,73 €
TENIS ADULTOS (2 h/semana)	204,53 €	68,18 €	22,73 €
TIRO CON ARCO ADULTOS (2 h/semana)	184,08 €	61,36 €	20,45 €
YOGA ADULTOS (2 h/semana)	204,53 €	68,18 €	22,73 €
PATINAJE ADULTOS (2 h/semana)	123,87 €	41,29 €	13,76 €
HASTA 17 AÑOS			
AJEDREZ (2 h/semana)	168,84 €	56,28 €	18,76 €
AJEDREZ PERFECCIONAMIENTO (3 h/semana)	184,08 €	61,36 €	20,45 €
ATLETISMO (2 h/semana)	153,40 €	51,13 €	17,04 €
ATLETISMO (2'5 h/semana)	168,84 €	56,28 €	18,76 €
ATLETISMO (4'5 h/semana)	197,61 €	65,87 €	21,96 €
BADMINTON (2 h/semana)	168,84 €	56,28 €	18,76 €
BALONCESTO PREBENJAMÍN-BENJAMÍN (2 h/semana)	168,84 €	56,28 €	18,76 €
BALONCESTO ALEVÍN (2 h/semana)	168,84 €	56,28 €	18,76 €
BALONCESTO ALEVÍN (3 h/semana)	204,19 €	68,06 €	22,69 €

TITULARES DE TARJETA CIUDADANA	TARIFA TEMPORADA	TRIMESTRE	MES
BALONCESTO INFANTIL (2 h/semana)	168,84 €	56,28 €	18,76 €
BALONCESTO INFANTIL REGIONAL (3 h/semana)	230,10 €	76,70 €	25,57 €
BALONCESTO INFANTIL REGIONAL (4,5 h/semana)	283,06 €	94,35 €	31,45 €
BALONCESTO CADETE (2 h/semana)	168,84 €	56,28 €	18,76 €
BALONCESTO CADETE REGIONAL (3 h/semana)	230,10 €	76,70 €	25,57 €
BALONCESTO CADETE REGIONAL (4,5 h/semana)	283,06 €	94,35 €	31,45 €
BALONCESTO JUNIOR	230,10 €	76,70 €	25,57 €
BALONCESTO JUNIOR (4,5 h/semana)	319,11 €	106,37 €	35,46 €
BALONMANO INICIACIÓN	168,84 €	56,28 €	18,76 €
BALONMANO PERFECCIONAMIENTO	184,08 €	61,36 €	20,45 €
ESGRIMA (2 h/semana)	168,84 €	56,28 €	18,76 €
ESGRIMA (3 h/semana)	184,08 €	61,36 €	20,45 €
ESGRIMA (4 h/semana)	204,53 €	68,18 €	22,73 €
FUTBOL SALA PREBENJAMÍN-BENJAMÍN (2 h/semana)	168,84 €	56,28 €	18,76 €
FUTBOL SALA ALEVÍN (2 h/semana)	168,84 €	56,28 €	18,76 €
FUTBOL SALA INFANTIL (2 h/semana)	168,84 €	56,28 €	18,76 €
FUTBOL SALA CADETE (2 h/semana)	168,84 €	56,28 €	18,76 €
FÚTBOL SALA INFANTIL-CADETE (3 h/semana)	204,19 €	68,06 €	22,69 €
FUTBOL SALA JUVENIL (2 h/semana)	230,10 €	76,70 €	25,57 €
FUTBOL PREBENJAMÍN-BENJAMÍN (3 h/semana)	184,08 €	61,36 €	20,45 €
FUTBOL ALEVÍN (3 h/semana)	184,08 €	61,36 €	20,45 €
FUTBOL ALEVÍN INTERESCUELAS (3 h/semana)	204,53 €	68,18 €	22,73 €
FUTBOL INFANTIL (4,5 h/semana)	204,53 €	68,18 €	22,73 €
FUTBOL INFANTIL INTERESCUELAS (4,5 h/semana)	230,10 €	76,70 €	25,57 €
FUTBOL CADETE (4,5 h/semana)	204,53 €	68,18 €	22,73 €
FUTBOL CADETE INTERESCUELAS (4,5 h/semana)	230,10 €	76,70 €	25,57 €
FUTBOL JUVENIL (4,5 h/semana)	230,10 €	76,70 €	25,57 €
FUTBOL FEMENINO INTERESCUELAS (3 h/semana)	153,40 €	51,13 €	17,04 €
GIMNASIA RÍTMICA (2 h/semana)	153,40 €	51,13 €	17,04 €
GIMNASIA RÍTMICA (4 h/semana)	184,08 €	61,36 €	20,45 €
GIMNASIA RÍTMICA (4,5 h/semana)	188,26 €	62,75 €	20,92 €
GIMNASIA RÍTMICA COMP (5,5 h/semana)	230,10 €	76,70 €	25,57 €
GIMNASIA RÍTMICA (6,5 h/semana)	271,93 €	90,64 €	30,21 €
HABILIDADES DEPORTIVAS (2 h/semana)	122,72 €	40,91 €	13,64 €
KARATE (2 h/semana)	112,49 €	37,50 €	12,50 €
KARATE (3 h/semana)	153,40 €	51,13 €	17,04 €
KAJUKENBO (2 h/semana)	143,40 €	47,80 €	15,93 €
KAJUKENBO (3 h/semana)	204,53 €	68,18 €	22,73 €
MULTIDEPORTE (2 h/semana)	112,49 €	37,50 €	12,50 €
PATINAJE (2 h/semana)	102,26 €	34,09 €	11,36 €
PADEL (2 h/semana)	168,84 €	56,28 €	18,76 €
TIRO CON ARCO (2 h/semana)	153,40 €	51,13 €	17,04 €
TENIS (2 h/semana)	168,84 €	56,28 €	18,76 €
TENIS (3 h/semana)	184,08 €	61,36 €	20,45 €
TENIS (4 h/semana)	204,53 €	68,18 €	22,73 €

TITULARES DE TARJETA CIUDADANA	TARIFA TEMPORADA	TRIMESTRE	MES
VOLEIBOL (2 h/semana)	168,84 €	56,28 €	18,76 €
FRONTENIS (2 h/semana)	168,84 €	56,28 €	18,76 €
TENIS DE MESA (2 h/semana)	168,84 €	56,28 €	18,76 €
BEISBOL PREBENJAMÍN A INFANTIL (3 h/semana)	184,08 €	61,36 €	20,45 €
BEISBOL CADETE- JUVENIL (4,5 h/semana)	204,53 €	68,18 €	22,73 €
NO TITULARES DE TARJETA CIUDADANA			
ADULTOS			
ESGRIMA ADULTOS (2 h/semana)	245,43 €	81,81 €	27,27 €
KAJUKENBO ADULTOS (2 h/semana)	220,89 €	73,63 €	24,54 €
KARATE ADULTOS (2 h/semana)	220,89 €	73,63 €	24,54 €
PADEL ADULTOS (2 h/semana)	276,11 €	92,04 €	30,68 €
PADEL ADULTOS (2 h/semana 4 alumnos)	413,90 €	137,97 €	45,99 €
PILATES ADULTOS (2 h/semana)	245,43 €	81,81 €	27,27 €
TAICHI ADULTOS (2 h/semana)	245,43 €	81,81 €	27,27 €
TENIS ADULTOS (2 h/semana)	245,43 €	81,81 €	27,27 €
TIRO CON ARCO ADULTOS (2 h/semana)	220,89 €	73,63 €	24,54 €
YOGA ADULTOS (2 h/semana)	245,43 €	81,81 €	27,27 €
PATINAJE ADULTOS (2 h/semana)	148,65 €	49,55 €	16,52 €
HASTA 17 AÑOS			
AJEDREZ (2 h/semana)	202,61 €	67,54 €	22,51 €
AJEDREZ PERFECCIONAMIENTO (3 h/semana)	220,89 €	73,63 €	24,54 €
ATLETISMO (2 h/semana)	184,08 €	61,36 €	20,45 €
ATLETISMO (2'5 h/semana)	202,61 €	67,54 €	22,51 €
ATLETISMO (4'5 h/semana)	236,68 €	78,89 €	26,30 €
BADMINTON (2 h/semana)	202,61 €	67,54 €	22,51 €
BALONCESTO PREBENJAMÍN-BENJAMÍN (2 h/semana)	202,61 €	67,54 €	22,51 €
BALONCESTO ALEVÍN (2 h/semana)	202,61 €	67,54 €	22,51 €
BALONCESTO ALEVÍN (3 h/semana)	244,96 €	81,65 €	27,22 €
BALONCESTO INFANTIL (2 h/semana)	202,61 €	67,54 €	22,51 €
BALONCESTO INFANTIL REGIONAL (2 h/semana)	245,43 €	81,81 €	27,27 €
BALONCESTO INFANTIL REGIONAL (4,5 h/semana)	303,89 €	101,30 €	33,77 €
BALONCESTO CADETE (3 h/semana)	220,89 €	73,63 €	24,54 €
BALONCESTO CADETE REGIONAL (3 h/semana)	276,11 €	92,04 €	30,68 €
BALONCESTO CADETE REGIONAL (4,5 h/semana)	303,89 €	101,30 €	33,77 €
BALONCESTO JUNIOR	276,11 €	92,04 €	30,68 €
BALONCESTO JUNIOR (4,5 h/semana)	383,82 €	127,94 €	42,65 €
BALONMANO INICIACIÓN	202,61 €	67,54 €	22,51 €
BALONMANO PERFECCIONAMIENTO	220,89 €	73,63 €	24,54 €
ESGRIMA (2 h/semana)	202,61 €	67,54 €	22,51 €
ESGRIMA (3 h/semana)	220,89 €	73,63 €	24,54 €
ESGRIMA (4 h/semana)	245,43 €	81,81 €	27,27 €
FUTBOL SALA PREBENJAMÍN- BENJAMÍN (2 h/semana)	202,61 €	67,54 €	22,51 €
FUTBOL SALA ALEVÍN (2 h/semana)	202,61 €	67,54 €	22,51 €

TITULARES DE TARJETA CIUDADANA	TARIFA TEMPORADA	TRIMESTRE	MES
FÚTBOL SALA INFANTIL-CADETE (3 h/semana)	244,96 €	81,65 €	27,22 €
FUTBOL SALA INFANTIL (2 h/semana)	202,61 €	67,54 €	22,51 €
FUTBOL SALA CADETE (2 h/semana)	202,61 €	67,54 €	22,51 €
FUTBOL SALA JUVENIL (2 h/semana)	276,11 €	92,04 €	30,68 €
FUTBOL PREBENJAMÍN-BENJAMÍN (3 h/semana)	220,89 €	73,63 €	24,54 €
FUTBOL ALEVÍN (3 h/semana)	220,89 €	73,63 €	24,54 €
FUTBOL ALEVÍN INTERESCUELAS (3 h/semana)	245,43 €	81,81 €	27,27 €
FUTBOL INFANTIL (4,5 h/semana)	245,43 €	81,81 €	27,27 €
FUTBOL INFANTIL INTERESCUELAS (4,5 h/semana)	276,11 €	92,04 €	30,68 €
FUTBOL CADETE (4,5 h/semana)	245,43 €	81,81 €	27,27 €
FUTBOL CADETE INTERESCUELAS (4,5 h/semana)	276,11 €	92,04 €	30,68 €
FUTBOL JUVENIL (4,5 h/semana)	276,11 €	92,04 €	30,68 €
FUTBOL FEMENINO INTERESCUELAS (3 h/semana)	194,30 €	64,77 €	21,59 €
GIMNASIA RÍTMICA (2 h/semana)	184,08 €	61,36 €	20,45 €
GIMNASIA RÍTMICA (4 h/semana)	220,93 €	73,64 €	24,55 €
GIMNASIA RÍTMICA (4,5 h/semana)	225,91 €	75,30 €	25,10 €
GIMNASIA RÍTMICA COMP (5,5 h/semana)	276,11 €	92,04 €	30,68 €
GIMNASIA RÍTMICA (6,5 h/semana)	326,32 €	108,77 €	36,26 €
HABILIDADES DEPORTIVAS (2 h/semana)	147,26 €	49,09 €	16,36 €
KARATE (2 h/semana)	134,99 €	45,00 €	15,00 €
KARATE (3 h/semana)	184,08 €	61,36 €	20,45 €
KAJUKENBO (2 h/semana)	172,11 €	57,37 €	19,12 €
KAJUKENBO (3 h/semana)	245,43 €	81,81 €	27,27 €
MULTIDEPORTE (2 h/semana)	134,99 €	45,00 €	15,00 €
PATINAJE (2 h/semana)	122,72 €	40,91 €	13,64 €
PADEL (2 h/semana)	202,61 €	67,54 €	22,51 €
TIRO CON ARCO (2 h/semana)	184,08 €	61,36 €	20,45 €
TENIS (2 h/semana)	202,61 €	67,54 €	22,51 €
TENIS (3 h/semana)	220,89 €	73,63 €	24,54 €
TENIS (4 h/semana)	245,43 €	81,81 €	27,27 €
VOLEIBOL (2 h/semana)	202,61 €	67,54 €	22,51 €
FRONTENIS (2 h/semana)	202,61 €	67,54 €	22,51 €
TENIS DE MESA (2 h/semana)	202,61 €	67,54 €	22,51 €
BEISBOL PREBENJAMÍN A INFANTIL (3 h/semana)	221,10 €	73,70 €	24,57 €
BEISBOL CADETE- JUVENIL (4,5 h/semana)	245,41 €	81,80 €	27,27 €

2. UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

TITULARES TARJETA CIUDADAN@

Pistas de tenis, frontón, pista de fútbol sala Complejo Deportivo San Miguel

1 hora	2,97 €
Bono 10 horas	24,73 €
Alquiler club con participación en competición (1 hora)	2,35 €
Campo de Fútbol 11 (hierba artificial)	
1 hora	49,45 €

Campo de Fútbol 7 (hierba artificial)

1 hora	24,73 €
1 hora equipos Liga Municipal de Fútbol 7	19,78 €

Pistas de padel (Complejos Deportivos San Miguel y Arroyo del Vallejo)

1'5 hora padel matinal	6,13 €
Bono 10 usos padel matinal (15 horas)	51,13 €
1'5 hora padel resto horarios	8,16 €
Bono 10 usos padel resto horarios (15 horas)	71,60 €

Pista de atletismo

Hasta 14 años	
1 uso	1,04 €
Bono 10 usos	8,21 €
Bono 20 usos	16,32 €
Bono anual	35,80 €
Bono temporada socios Club Atletismo Azuqueca y Club Triatlón Azuqueca	18,40 €

POLIDEPORTIVOS**Ciudad de Azuqueca**

1 hora	29,18 €
1 hora clubes locales	23,04 €
1 hora clubes locales (alquilando la temporada entera)	16,86 €

La Paz

1 hora	18,94 €
1 hora clubes locales	12,81 €
1 hora clubes locales (alquilando la temporada entera)	6,63 €

Arroyo del Vallejo

1 hora	29,18 €
1 hora clubes locales	23,04 €
1 hora clubes locales (alquilando la temporada entera)	16,86 €

PISTAS DE BARRIO

Arroyo del Vallejo	0,00 €
Asfain (baloncesto y fútbol sala)	0,00 €
Constitución	0,00 €
Escritores	0,00 €
Estación	0,00 €
Las Doscientas	0,00 €
Las Torres-Pobos (El Foro)	0,00 €
Vallehermoso	0,00 €

Skate park

Parque de La Quebradilla	0,00 €
--------------------------	--------

Circuitos Vita

Parque de La Quebradilla y parque del Norte (barrio Vallehermoso)	0,00 €
---	--------

Circuitos biosaludable

C/ Zurbarán, 1 (junto a la Piscina Cubierta Municipal)	0,00 €
C/ Dinamarca (junto al Centro de Ocio Municipal)	0,00 €
C/ Poeta Manuel Martínez (Complejo deportivo "Arroyo del Vallejo")	0,00 €

Pistas de playa (Complejo deportivo San Miguel)

1 hora diurna	4,45 €
1 hora resto horarios	5,93 €
Bono 10 horas diurnas	34,62 €
Bono 10 horas resto de horarios	49,45 €

NO TITULARES TARJETA CIUDADAN@**Pistas de tenis, frontón, pista de fútbol sala Complejo Deportivo San Miguel**

1 hora	5,93 €
Bono 10 horas	48,46 €

Campo de Fútbol 11 (hierba artificial)

1 hora	59,34 €
1 hora equipos Liga Municipal de Fútbol 7	40,60 €

Campo de Fútbol 7 (hierba artificial)

1 hora	29,67 €
1 hora equipos Liga Municipal de Fútbol 7	24,38 €

Pistas de padel (Complejos Deportivos San Miguel y Arroyo del Vallejo)

1'5 hora padel matinal	9,20 €
Bono 10 usos padel matinal (15 horas)	81,79 €
1'5 hora padel resto horarios	12,26 €
Bono 10 usos padel resto horarios (15 horas)	107,41 €

Pista de atletismo

Hasta 14 años	
1 uso	1,83 €
Bono 10 usos	15,33 €
Bono 20 usos	27,64 €
Bono anual	53,70 €
Bono temporada socios Clubes de Atletismo y Triatlón no locales con convenio	40,90 €

POLIDEPORTIVOS**Ciudad de Azuqueca**

1 hora	40,40 €
1 hora clubes no locales	34,27 €
1 hora clubes locales (alquilando la temporada entera)	28,14 €

La Paz

1 hora	25,57 €
1 hora clubes no locales	19,43 €
1 hora clubes locales (alquilando la temporada entera)	13,30 €

Arroyo del Vallejo

1 hora	40,40 €
1 hora clubes no locales	34,27 €
1 hora clubes locales (alquilando la temporada entera)	28,14 €

PISTAS DE BARRIO

Arroyo del Vallejo	0,00 €
Asfain (baloncesto y fútbol sala)	0,00 €
Constitución	0,00 €
Escritores	0,00 €
Estación	0,00 €
Las Doscientas	0,00 €
Las Torres-Pobos (El Foro)	0,00 €
Vallehermoso	0,00 €

Skate park

Parque de La Quebradilla	0,00 €
--------------------------	--------

Circuitos Vita

Parque de La Quebradilla y parque del Norte (barrio Vallehermoso)	0,00 €
---	--------

Circuitos biosaludable

C/ Zurbarán, 1 (junto a la Piscina Cubierta Municipal)	0,00 €
C/ Dinamarca (junto al Centro de Ocio Municipal)	0,00 €
C/ Poeta Manuel Martínez (Complejo deportivo "Arroyo del Vallejo")	0,00 €

Pistas de playa (Complejo deportivo San Miguel)

1 hora diurna	6,68 €
1 hora resto horarios	8,90 €
Bono 10 horas diurnas	56,87 €
Bono 10 horas resto de horarios	79,12 €

3. OTRAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS**3.1.- AZUVERANO (ACTIVIDADES QUINCENALES-10 DÍAS)****TITULARES TARJETA CIUDADANA**

Gimnasia rítmica iniciación (1 h/día)	15,51 €
Gimnasia rítmica competición (2 h/día)	31,02 €
Tenis perfeccionamiento (2 h/día)	41,36 €
Yoga - pilates - taichi (1 h/día)	23,78 €
Defensa personal infantil (1 h/día)	28,95 €
Padel/tenis adultos (1 h/día)	25,85 €
Padel/tenis adultos (2 h/día)	51,70 €
Padel/tenis infantil (1 h./día)	20,68 €
Campus fútbol, baloncesto, gimnasia rítmica y multideporte (4,5 h/día)	87,89 €
Campus fútbol, baloncesto, gimnasia rítmica y multideporte especial 5 días(4,5 h/día)	43,95 €
Curso Perfeccionamiento técnico de fútbol (4,5 h/día)	87,89 €
Campus deportes de raqueta (4,5 h/día)	87,89 €
Campus gimnasia rítmica (1 h/día)	15,51 €
Voley playa (1 h/día)	20,68 €

NO TITULARES TARJETA CIUDADANA

Gimnasia rítmica iniciación (1 h/día)	18,61 €
Gimnasia rítmica competición (2 h/día)	37,22 €
Tenis perfeccionamiento (2 h/día)	49,63 €
Yoga - pilates - taichi (1 h/día)	28,54 €
Defensa personal infantil (1 h/día)	34,74 €
Padel/tenis adultos (1 h/día)	31,02 €
Padel/tenis adultos (2 h/día)	62,04 €
Padel/tenis infantil (1 h./día)	24,82 €
Campus fútbol, baloncesto, gimnasia rítmica y multideporte (4,5 hrs/día)	105,47 €
Campus fútbol, baloncesto, gimnasia rítmica y multideporte especial 5 días(4,5 h/día)	52,74 €
Curso Perfeccionamiento técnico de fútbol (4,5 h/día)	105,47 €
Campus deportes de raqueta (4,5 h/día)	105,47 €
Campus gimnasia rítmica (1 h/día))	18,61 €
Voley playa (1 h/día)	24,82 €

3.2.- LIGA MUNICIPAL DE FUTBOL 7

Inscripción por equipo	113,17 €
Cuota por jugador titular de tarjeta ciudadan@	40,91 €
Cuota por jugador NO titular de tarjeta ciudadan@	56,25 €
Fianza por equipo	113,17 €

3.3.- RANKING DE PADEL**1 ABSOLUTO**

1A Pareja/fase, cuando al menos un jugador esté en posesión de la tarjeta ciudadana	23,74 €
1B Pareja/fase, cuando ninguno de los jugadores esté en posesión de la tarjeta ciudadana	31,65 €

2 MIXTO Y FEMENINO

2A Pareja/fase, cuando los dos jugadores participen en otra categoría del ranking (absoluta, femenina o mixto) y al menos uno esté en posesión de la tarjeta ciudadana	13,85 €
2B Pareja/fase, cuando al menos un jugador participen en otra categoría del ranking (absoluta, femenina o mixto) y esté en posesión de la tarjeta ciudadana.	17,80 €
2C Pareja/fase, cuando los dos jugadores no participan en otra categoría del ranking (absoluta, femenina o mixto) y al menos uno esta en posesión de la tarjeta ciudadana	23,74 €
2D Pareja/fase, cuando ninguno de los jugadores participan en otra categoría del ranking (absoluta, femenina o mixto) y no están en posesión de la tarjeta ciudadana.	31,65 €

2.- A los efectos de determinar la tarifa a aplicar, la acreditación de la condición de titular de tarjeta ciudadana se efectuará mediante la presentación de la misma en el momento de solicitar la actividad, servicio o entrada en la instalación, abonando la diferencia en caso de no acreditar la tarjeta ciudadana. Cualquier ingreso efectuado hasta el momento será considerado como ingreso a cuenta o depósito previo.

ARTÍCULO 5. OBLIGACIÓN DE PAGO.

La obligación de pagar el precio público nace desde que se soliciten los servicios y actividades o la utilización de las instalaciones que comprenden el hecho imponible del presente precio público, si bien se podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial.

ARTÍCULO 6. NORMAS DE GESTIÓN.

1.- ESCUELAS DEPORTIVAS Y ACTIVIDADES FÍSICO DEPORTIVAS DE CARÁCTER ANUAL O DE TEMPORADA ESCOLAR.

a) PERIODO.-

Con carácter general el periodo de las escuelas deportivas municipales y actividades físico deportivas se regirá por el calendario escolar y comprende desde el mes de octubre de cada año, hasta el mes de junio del año siguiente.

Excepcionalmente, el inicio del periodo de los grupos de gimnasia rítmica competición, fútbol interescuelas, fútbol 11 y baloncesto regional, así como cualquier otro que determine, de forma justificada, el Servicio Municipal de Deportes, se iniciará en el mes de septiembre de cada año, abonando dicha mensualidad además de la tarifa trimestral correspondiente.

Las tarifas del precio público se prorratean por trimestres de la siguiente forma:

Primer trimestre: 1 de octubre a 31 de diciembre.

Segundo trimestre: 1 de enero a 31 de marzo.

Tercer trimestre: 1 de abril a 30 de junio.

b) PAGO.

El pago del primer trimestre de la temporada n el caso de actividades de carácter anual o de temporada escolar se realizará por autoliquidación al formalizar la matrícula correspondiente. El pago del resto de los trimestres de estas actividades se realizará mediante padrón de recibos por periodos trimestrales anticipados.

Para el caso de altas en la actividad, el pago se realizará de la siguiente forma: Por autoliquidación el trimestre de alta y mediante padrón de recibos el resto de los trimestres.

c) BAJAS.

Las bajas, para que surtan efectos, se presentarán por escrito en el Servicio de Atención al Ciudadano antes del inicio de la actividad, o en su defecto antes del inicio de cada trimestre de la temporada.

También surtirán efectos las bajas presentadas fuera del plazo indicado siempre que, previo informe del Servicio Municipal, se acredite la no asistencia y la vacante haya sido cubierta para el mismo trimestre de efectos de la baja.

d) DEVOLUCIONES.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Lo no asistencia por causa imputable al obligado al pago no genera derecho a la devolución del importe.

Las sesiones, que por razones climatológicas o de fuerza mayor no pudieran desarrollarse, no se recuperarán, ni se devolverá el importe correspondiente a las mismas.

Cuando no se pueda asistir a la actividad por lesión deportiva, producida en el ejercicio de la actividad deportiva a la que se está inscrito, se procederá a prorratear el importe de la actividad por meses naturales. Para ello es necesario que se acredite la lesión deportiva mediante informe médico justificativo.

2.- ACTIVIDADES DE CARÁCTER TEMPORAL.

a) PERIODO.-

El periodo de la actividad es que determine el servicio municipal de deportes.

b) PAGO.

El pago se realizará por el importe total de la actividad, mediante autoliquidación y en el momento de solicitar la misma.

c) BAJAS.

Las bajas, para que surtan efectos, se presentarán por escrito en el Servicio de Atención al Ciudadano antes del inicio de la actividad.

También surtirán efectos las bajas presentadas fuera del plazo indicado siempre que, previo informe del Servicio Municipal, se acredite la no asistencia y la vacante haya sido cubierta para la actividad solicitada.

d) DEVOLUCIONES.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Lo no asistencia por causa imputable al obligado al pago no genera derecho a la devolución del importe.

Las sesiones, que por razones climatológicas o de fuerza mayor no pudieran desarrollarse, no se recuperarán, ni se devolverá el importe correspondiente a las mismas.

3.- UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS.

El pago de la utilización de instalaciones deportivas municipales se realizará por autoliquidación por la totalidad del importe al formalizar la solicitud de la misma.

Los bonos tendrán validez de un año desde su adquisición.

Estarán exentos de la aplicación de las tarifas los equipos participantes en competiciones oficiales reguladas por la federación española de carácter autonómico o superior.

El resto de equipos inscritos en el registro municipal y participante en competiciones oficiales, tendrá una reducción de las cuantías según figura en las mismas.

Asimismo, también podrán estar exentos aquellos equipos que por el interés público de la labor de promoción que desarrollan así lo tuvieran reflejado en el convenio firmado con el Ayuntamiento.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago, el servicio o la actividad no se preste o de-

sarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

ARTÍCULO 7. BONIFICACIONES.

1.- Se establece una bonificación del 50% sobre el precio de usuario para los titulares de la Tarjeta Ciudadana que acrediten la condición de Familia Numerosa en el momento de la inscripción, mediante la presentación del título correspondiente, expedido por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha u órganos competentes. Esta bonificación será aplicable a partir del segundo hijo de la unidad familiar y en la actividad con la tarifa de menor importe.

2.- Se establece una bonificación del 50% a los titulares de Tarjeta Ciudadana que acrediten ser mayores de 65 años, con pensión no contributiva, o bien ser persona con discapacidad mediante resolución expedida por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha u órgano competente con grado igual o superior al 33%.

El acompañante del discapacitado que acredite la necesidad de hacer uso del mismo tendrá acceso gratis.

3.- Las bonificaciones indicadas no son acumulables.

4.- Las bonificaciones a que se refieren los apartados anteriores serán aplicables cuando el obligado al pago beneficiario de las mismas se encuentre al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y no tributarias con el Ayuntamiento de Azuqueca de Henares. En el caso de que el solicitante sea un menor, deberán ser sus padres o tutores legales los que se hallen al corriente de pago con el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 8. DEUDAS.

Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio regulado en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio,

por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Las deudas podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, según se establece en el artículo 46.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 9 INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de la infracción, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

La falta de pago supondrá la suspensión inmediata del servicio, sin perjuicio del cobro de las cantidades devengadas y no satisfechas por la vía de apremio.

ARTÍCULO 10. LEGISLACIÓN APLICABLE.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento y en el Reglamento sobre normas de uso de las instalaciones deportivas del Ayuntamiento de Azuqueca de Henares.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y será de aplicación a partir del día siguiente a dicha publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

EXPEDIENTE	ORDENANZA REGULADORA
3098/2016	Precio público por realización de actividades, cursos y talleres organizados por la concejalías de participación ciudadana, cohesión social e integración y promoción de los mayores.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES, CURSOS Y TALLERES ORGANIZADOS POR LA CONCEJALÍAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, COHESIÓN SOCIAL Y PROMOCIÓN DE LOS MAYORES

ARTÍCULO 1. OBJETO Y FUNDAMENTO LEGAL.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 41 a 47 y 127 del Real Decre-

to Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, establece el precio público por realización de actividades, cursos y talleres organizados por la concejalías de participación ciudadana, cohesión social y promoción de los mayores.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.

El hecho imponible estará constituido por la prestación de servicios y actividades organizadas por las

Concejalfías de participación ciudadana, cohesión social y promoción de los mayores.

ARTÍCULO 3. OBLIGADOS AL PAGO.

Están obligados al pago de Precio Público, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o soliciten los servicios y acti-

vidades que constituyen el hecho imponible del presente precio público.

ARTÍCULO 4. CUANTÍA.

1.- La cuantía del presente precio público será la siguiente:

A.- CURSOS Y ACTIVIDADES

1.- Titulares de la tarjeta ciudadana

Concepto	Opción de pago curso o taller NO completo MES	Opción de pago curso o taller NO completo TRIMESTRE	Opción pago curso o taller completo ANUAL
Manualidades	16,36 €	49,08 €	131,06 €
Cerámica	20,45 €	61,36 €	163,83 €
Mimbre	23,52 €	70,56 €	188,40 €
Bailes de salón	10,23 €	30,68 €	81,91 €
Gimnasia	10,23 €	30,68 €	81,91 €
Otros	20,45 €	61,36 €	163,83 €

2.- No titulares de la tarjeta ciudadana.

Concepto	Opción de pago curso o taller NO completo MES	Opción de pago curso o taller NO completo TRIMESTRE	Opción pago curso o taller completo ANUAL
Manualidades	19,63 €	58,90 €	157,27 €
Cerámica	24,55 €	73,64 €	196,60 €
Mimbre	28,23 €	84,68 €	226,09 €
Bailes de salón	12,27 €	36,82 €	98,30 €
Gimnasia	12,27 €	36,82 €	98,30 €
Otros	24,55 €	73,64 €	196,60 €

B.- HUERTOS URBANOS ECOSOCIALES:

Concepto	ANUAL
Por Huerto	59,35 €

2.- A los efectos de determinar la tarifa a aplicar, la acreditación de la condición de titular de tarjeta ciudadana se efectuará mediante la presentación de la misma en el momento de solicitar la actividad y/o curso. Cualquier ingreso efectuado hasta el momento será considerado como ingreso a cuenta o depósito previo.

ARTÍCULO 5. OBLIGACIÓN DE PAGO.

La obligación de pagar el precio público nace desde que se soliciten los servicios y actividades que comprenden el hecho imponible del presente precio público, si bien se podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial.

ARTÍCULO 6. NORMAS DE GESTIÓN.

a) PERIODO.-

Con carácter general el periodo de las actividades y cursos se registrará por el calendario escolar y com-

prende desde el mes de octubre de cada año, hasta el mes de junio del año siguiente.

Para las actividades de carácter temporal el periodo de la actividad, servicio o curso es el que determine el servicio municipal correspondiente.

Las tarifas del precio público se prorratean por trimestres de la siguiente forma:

Primer Trimestre: 1 de octubre a 31 de diciembre.

Segundo Trimestre: 1 de enero a 31 de marzo.

Tercer Trimestre: 1 de abril a 30 de junio.

Para las actividades de carácter temporal el periodo de la actividad, servicio o curso es el que determine el servicio municipal correspondiente.

b) PAGO.

El pago del primer trimestre de la temporada en el caso de actividades de carácter anual o de temporada escolar se realizará por autoliquidación al formalizar la matrícula correspondiente. El pago del resto de los trimestres de estas actividades se realizará mediante padrón de recibos por periodos trimestrales anticipados.

Existe la opción de pago del curso completo de forma anual mediante autoliquidación y por el importe total según la tarifa establecida.

Para el caso de altas en la actividad, el pago se realizará de la siguiente forma: Por autoliquidación el trimestre de alta y mediante padrón de recibos el resto de los trimestres.

Para las actividades de carácter temporal, el pago se realizará por el importe total de la actividad, mediante autoliquidación y en el momento de solicitar la misma.

c) BAJAS.

Las bajas, para que surtan efectos, se presentarán por escrito en el Servicio de Atención al Ciudadano antes del inicio de la actividad, o en su defecto antes del inicio de cada trimestre de la temporada.

También surtirán efectos las bajas presentadas fuera del plazo indicado siempre que, previo informe del Servicio Municipal, se acredite la no asistencia y la vacante haya sido cubierta para el mismo trimestre de efectos de la baja.

d) DEVOLUCIONES.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Lo no asistencia por causa imputable al obligado al pago no genera derecho a la devolución del importe.

Cuando no se pueda asistir a la actividad por enfermedad grave que requiera ingreso hospitalario del alumno, se procederá a prorratear el importe de la actividad por meses naturales. Para ello es necesario que se acredite mediante informe médico justificativo.

En caso de baja en el curso o actividad y habiendo abonado el importe total de la tarifa mediante la opción de pago completo de forma anual, el importe a devolver será la parte proporcional trimestral calculada según la opción de pago no completo trimestral.

ARTÍCULO 7. DEUDAS.

Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio regulado en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Las deudas podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, según se establece en el artículo 46.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 8. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de la infracción, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

La falta de pago supondrá la suspensión inmediata del servicio, sin perjuicio del cobro de las cantidades devengadas y no satisfechas por la vía de apremio.

ARTÍCULO 9. LEGISLACIÓN APLICABLE.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y será de aplicación a partir del día siguiente a dicha publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

EXPEDIENTE	ORDENANZA REGULADORA
3099/2016	Precio público por realización de actividades, cursos y talleres organizados por la concejalía de juventud.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES, CURSOS Y TALLERES ORGANIZADOS POR LA CONCEJALÍA DE JUVENTUD

ARTÍCULO 1. OBJETO Y FUNDAMENTO LEGAL.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 41 a 47 y 127 del Real Decre-

to Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, establece el precio público por realización de actividades, cursos y talleres organizados por la Concejalía de juventud.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.

El hecho imponible estará constituido por la prestación de servicios y actividades organizadas por la Concejalía de Juventud.

ARTÍCULO 3. OBLIGADOS AL PAGO.

Están obligados al pago de Precio Público, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o soliciten los servicios y actividades que constituyen el hecho imponible del presente precio público.

ARTÍCULO 4. CUANTÍA.

1.- La cuantía del presente precio público será la siguiente:

A.- CURSOS Y ACTIVIDADES

1.- Titulares de la tarjeta ciudadana.

Concepto	Importe trimestre
Guitarra	86,92 €
Batería	86,92 €
Funky	61,36 €
Danza del Vientre	61,36 €
Otros	76,70 €

2.- No titulares de la tarjeta ciudadana.

Concepto	Importe trimestre
Guitarra	102,26 €
Batería	102,26 €
Funky	71,59 €
Danza del Vientre	71,59 €
Otros	86,92 €

2.- A los efectos de determinar la tarifa a aplicar, la acreditación de la condición de titular de tarjeta ciudadana se efectuará mediante la presentación de la misma en el momento de solicitar la actividad y/o curso. Cualquier ingreso efectuado hasta el momento será considerado como ingreso a cuenta o depósito previo

ARTÍCULO 5. OBLIGACIÓN DE PAGO.

La obligación de pagar el precio público nace desde que se soliciten los servicios y actividades que comprenden el hecho imponible del presente precio público, si bien se podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial.

ARTÍCULO 6. NORMAS DE GESTIÓN.**a) PERIODO.-**

Con carácter general el periodo de las actividades y cursos se regirá por el calendario escolar y comprende desde el mes de octubre de cada año, hasta el mes de junio del año siguiente.

Para las actividades de carácter temporal el periodo de la actividad, servicio o curso es el que determine el servicio municipal correspondiente.

Las tarifas del precio público se prorratean por trimestres de la siguiente forma:

Primer Trimestre: 1 de octubre a 31 de diciembre.

Segundo Trimestre: 1 de enero a 31 de marzo.

Tercer Trimestre: 1 de abril a 30 de junio.

Para las actividades de carácter temporal el periodo de la actividad, servicio o curso es el que determine el servicio municipal correspondiente.

b) PAGO.

El pago del primer trimestre de la temporada en el caso de actividades de carácter anual o de temporada escolar se realizará por autoliquidación al formalizar la matrícula correspondiente. El pago del resto de los trimestres de estas actividades se realizará mediante padrón de recibos por periodos trimestrales anticipados.

Para el caso de altas en la actividad, el pago se realizará de la siguiente forma: Por autoliquidación el trimestre de alta y mediante padrón de recibos el resto de los trimestres.

Para las actividades de carácter temporal, el pago se realizará por el importe total de la actividad, mediante autoliquidación y en el momento de solicitar la misma.

c) BAJAS.

Las bajas, para que surtan efectos, se presentarán por escrito en el Servicio de Atención al Ciudadano antes del inicio de la actividad, o en su defecto antes del inicio de cada trimestre de la temporada.

También surtirán efectos las bajas presentadas fuera del plazo indicado siempre que, previo informe del Servicio Municipal, se acredite la no asistencia y la vacante haya sido cubierta para el mismo trimestre de efectos de la baja.

d) DEVOLUCIONES.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Lo no asistencia por causa imputable al obligado al pago no genera derecho a la devolución del importe.

ARTÍCULO 7. DEUDAS.

Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio regulado en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Las deudas podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, según se establece en el artículo 46.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 8. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de la infracción, así como a las sanciones que a las mismas corres-

ponda, en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

La falta de pago supondrá la suspensión inmediata del servicio, sin perjuicio del cobro de las cantidades devengadas y no satisfechas por la vía de apremio.

ARTÍCULO 9. LEGISLACIÓN APLICABLE.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales,

la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y será de aplicación a partir del día siguiente a dicha publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación.

EXPEDIENTE	ORDENANZA REGULADORA
3100/2016	Precio público por realización de actividades, cursos y talleres organizados por la concejalía de cultura.

ORDENANZA REGULADORA PRECIO PÚBLICO POR REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES, CURSOS Y TALLERES ORGANIZADOS POR LA CONCEJALÍA DE CULTURA

ARTÍCULO 1. OBJETO Y FUNDAMENTO LEGAL.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 41 a 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, establece el precio público por realización de actividades, cursos y talleres organizados por la Concejalía de Cultura.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.

El hecho imponible estará constituido por la prestación de servicios, actividades y cursos organizados por la Concejalía de Cultura.

ARTÍCULO 3. OBLIGADOS AL PAGO.

Están obligados al pago de Precio Público, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o soliciten los servicios y actividades que constituyen el hecho imponible del presente precio público.

ARTÍCULO 4. CUANTÍA.

1.- La cuantía del presente precio público será la siguiente:

A.- CURSOS Y ACTIVIDADES

1.- Titulares de la tarjeta ciudadana

Concepto	Importe
Cursos y Talleres. Opción de pago curso NO completo.	25,57 € mes
Cursos y Talleres. Opción de pago curso completo.	204,79 € curso
Cine Infantil	2,00 € /entrada
Cine Adulto	3,00 € /entrada
Teatro	8,15 €/ entrada
Otros espectáculos	8,15 €/entrada

2.- No titulares de la tarjeta ciudadana

Concepto	Importe
Cursos y Talleres. Opción de pago curso NO completo.	30,66 € mes
Cursos y Talleres. Opción de pago curso completo.	245,74 € curso
Cine Infantil	2,45 € /entrada
Cine Adulto	3,80 € /entrada
Teatro	9,85 €/ entrada
Otros espectáculos	9,85 €/entrada

2.- A los efectos de determinar la tarifa a aplicar, la acreditación de la condición de titular de tarjeta ciudadana se efectuará mediante la presentación de la misma en el momento de solicitar la actividad, adquirir la entrada en cajero ciudadano o página web, o acceder a la instalación. En caso de adquisición en cajero ciudadano o página web se deberá presentar la tarjeta ciudadana en el momento de acceder a la instalación para acreditación de la tarifa, abonando la diferencia en el caso de no presentar la tarjeta ciudadana. Cualquier ingreso efectuado hasta el momento será considerado como ingreso a cuenta o depósito previo.

ARTÍCULO 5. OBLIGACIÓN DE PAGO.

La obligación de pagar el precio público nace desde que se soliciten los servicios y actividades que comprenden el hecho imponible del presente precio público, si bien se podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial.

ARTÍCULO 6. NORMAS DE GESTIÓN.

a) PERIODO.-

Con carácter general el periodo de las actividades y cursos se regirá por el calendario escolar y comprende desde el mes de octubre de cada año, hasta el mes de junio del año siguiente.

Para las actividades de carácter temporal el periodo de la actividad, servicio o curso es el que determine el servicio municipal correspondiente.

Las tarifas del precio público se prorratan por trimestres de la siguiente forma:

Primer Trimestre: 1 de octubre a 31 de diciembre.

Segundo Trimestre: 1 de enero a 31 de marzo.

Tercer Trimestre: 1 de abril a 30 de junio.

Para las actividades de carácter temporal el periodo de la actividad, servicio o curso es el que determine el servicio municipal correspondiente.

b) PAGO.

El pago del primer trimestre de la temporada en el caso de actividades de carácter anual o de temporada escolar se realizará por autoliquidación al formalizar la matrícula correspondiente. El pago del resto de los trimestres de estas actividades se realizará

mediante padrón de recibos por periodos trimestrales anticipados.

Existe la opción de pago del curso completo de forma anual mediante autoliquidación y por el importe total según la tarifa establecida.

Para el caso de altas en la actividad, el pago se realizará de la siguiente forma: Por autoliquidación el trimestre de alta y mediante padrón de recibos el resto de los trimestres.

Para las actividades de carácter temporal, el pago se realizará por el importe total de la actividad, mediante autoliquidación y en el momento de solicitar la misma.

c) BAJAS.

Las bajas, para que surtan efectos, se presentarán por escrito en el Servicio de Atención al Ciudadano antes del inicio de la actividad, o en su defecto antes del inicio de cada trimestre de la temporada.

También surtirán efectos las bajas presentadas fuera del plazo indicado siempre que, previo informe del Servicio Municipal, se acredite la no asistencia y la vacante haya sido cubierta para el mismo trimestre de efectos de la baja.

d) DEVOLUCIONES.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Lo no asistencia por causa imputable al obligado al pago no genera derecho a la devolución del importe.

En caso de baja en el curso o actividad y habiendo abonado el importe total de la tarifa mediante la opción de pago completo de forma anual, el importe a devolver será la parte proporcional trimestral calculada según la opción de pago no completo trimestral.

ARTÍCULO 7. DEUDAS.

Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio regulado en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Las deudas podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, según se establece en el

artículo 46.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 8. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de la infracción, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

La falta de pago supondrá la suspensión inmediata del servicio, sin perjuicio del cobro de las cantidades devengadas y no satisfechas por la vía de apremio.

ARTÍCULO 9. LEGISLACIÓN APLICABLE.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 2/2004,

de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y será de aplicación a partir del día siguiente a dicha publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

EXPEDIENTE	ORDENANZA REGULADORA
3101/2016	Precio público por prestación de servicios en la piscina municipal descubierta.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA PISCINA MUNICIPAL DESCUBIERTA

ARTÍCULO 1. OBJETO Y FUNDAMENTO LEGAL.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 41 a 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, establece el precio público por prestación de servicios en la piscina municipal descubierta.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.

El hecho imponible estará constituido por la prestación de servicios en la piscina municipal descubierta.

ARTÍCULO 3. OBLIGADOS AL PAGO.

Están obligados al pago de Precio Público, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o soliciten los servicios que constituyen el hecho imponible del presente precio público.

ARTÍCULO 4. CUANTÍA.

1.- La cuantía del presente precio público será la siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE €
Titulares de Tarjeta Ciudadana	
Entrada adulto	3,60
Bono 10 adulto	30,00
Bono 20 adulto	55,30
Bono temporada adulto	93,05
Entrada infantil	1,55
Bono 10 infantil	9,30
Bono 20 infantil	16,75
Bono temporada infantil	37,70
Los menores de 3 años acceso gratuito	

NO Titulares de Tarjeta Ciudadana

Entrada adulto	5,00
Bono 10 adulto	42,00
Bono 20 adulto	77,50
Bono temporada adulto	130,00
Entrada infantil	2,20
Bono 10 infantil	13,00
Bono 20 infantil	23,50
Bono temporada infantil	53,00
Los menores de 3 años acceso gratuito	

2.- A los efectos de determinar la tarifa a aplicar, la acreditación de la condición de titular de tarjeta ciudadana se efectuará mediante la presentación de la misma en el momento de solicitar el servicio o acceder a la instalación. Cualquier ingreso efectuado hasta el momento será considerado como ingreso a cuenta o depósito previo.

ARTÍCULO 5. OBLIGACIÓN DE PAGO.

La obligación de pagar el precio público nace desde que se soliciten los servicios que comprenden el hecho imponible del presente precio público, que se entiende se produce con la solicitud de la entrada de acceso a la instalación.

ARTÍCULO 6. NORMAS DE GESTIÓN.**a) TARIFAS INFANTIL.-**

Se aplican las tarifas infantiles a los siguientes: Personas con edad de hasta 13 años, personas de tercera edad (65 años de edad cumplidos), jubilados y personas con discapacidad que lo acrediten mediante resolución de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y órgano competente, en grado de 33% o superior.

b) DEVOLUCIONES.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Lo no asistencia por causa imputable al obligado al pago no genera derecho a la devolución del importe.

ARTÍCULO 7. DEUDAS.

Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio regulado en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio,

por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Las deudas podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, según se establece en el artículo 46.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 8. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de la infracción, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

La falta de pago supondrá la suspensión inmediata del servicio, sin perjuicio del cobro de las cantidades devengadas y no satisfechas por la vía de apremio.

ARTÍCULO 9. LEGISLACIÓN APLICABLE.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento y el reglamento sobre normas de uso de las instalaciones deportivas del Ayuntamiento de Azuqueca de Henares.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y será de aplicación a partir del día siguiente a dicha publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

EXPEDIENTE	ORDENANZA REGULADORA
3102/2016	Precio público por servicio de guardería para actividades municipales.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR SERVICIO DE GUARDERÍA PARA ACTIVIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 1. OBJETO Y FUNDAMENTO LEGAL.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 41 a 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, establece el precio público por servicio de guardería para actividades municipales.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.

El hecho imponible estará constituido por la prestación del servicio de guardería para actividades municipales.

ARTÍCULO 3. OBLIGADOS AL PAGO.

Están obligados al pago del Precio Público, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o soliciten los servicios y actividades que constituyen el hecho imponible del presente precio público.

ARTÍCULO 4. CUANTÍA.

1.- La cuantía del presente precio público será la siguiente:

TARIFA	PRECIO	CONCEPTO
A. Titulares de Tarjeta Ciudadana	2,55 €	Precio hora por cada menor
B. No titulares de Tarjeta Ciudadana	4,20 €	Precio hora por cada menor
C.	1,02 €	Coste precio 30 minutos por cada menor en caso de exceso de una hora (exceso de tarifas A Y B). Este precio se redondea hasta 30 minutos en caso de ser inferior a dicho tiempo.

2.- A los efectos de determinar la tarifa a aplicar, la acreditación de la condición de titular de tarjeta ciudadana se efectuará mediante la presentación de la misma en el momento de solicitar la actividad o servicio. Cualquier ingreso efectuado hasta el momento será considerado como ingreso a cuenta o depósito previo.

ARTÍCULO 5. OBLIGACIÓN DE PAGO.

La obligación de pagar el precio público nace desde que se soliciten los servicios y actividades que comprenden el hecho imponible del presente precio público, si bien se podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial.

ARTÍCULO 6. NORMAS DE GESTIÓN.

a) PAGO.

El pago se realizará mediante autoliquidación en los cajeros ciudadanos y en la ventanilla o taquilla a la retirada de la entrada.

b) DEVOLUCIONES.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago, el servicio o la actividad no se preste o de-

sarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Lo no asistencia o prestación del servicio por causa imputable al obligado al pago no genera derecho a la devolución del importe.

c) OTRAS NORMAS DE GESTIÓN.

Las familias podrán llevar a sus menores 10 minutos antes y recogerlos hasta 10 minutos después de la finalización de la actividad.

Para poder prestar el servicio se requiere un número mínimo de 10 menores.

Si se suspende el servicio se avisará a las familias como mínimo, un día antes de la actividad.

ARTÍCULO 7. DEUDAS.

Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio regulado en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Las deudas podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, según se establece en el artículo 46.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de

5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 8. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de la infracción, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

La falta de pago supondrá la suspensión inmediata del servicio, sin perjuicio del cobro de las cantidades devengadas y no satisfechas por la vía de apremio.

ARTÍCULO 9. LEGISLACIÓN APLICABLE.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Pro-

vincia de Guadalajara y será de aplicación a partir del día siguiente a dicha publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Azuqueca de Henares, 22 de julio de 2016.– El Alcalde, José Luis Blanco Moreno.

2337

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Anguita

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO 2016

Aprobado definitivamente el Presupuesto general del Ayuntamiento del ejercicio 2016, y comprensivo aquel del Presupuesto general de este Ayuntamiento, Bases de ejecución, Plantilla de personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

INGRESOS

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	EUROS
	A.- OPERACIONES CORRIENTES	246.500 €
1	IMPUESTOS DIRECTOS	74.400 €
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	4.000 €
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	40.000 €
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	57.900 €
5	INGRESOS PATRIMONIALES	70.200 €
	B.- OPERACIONES DE CAPITAL	0 €
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REAL	0 €
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0 €
8	VARIACIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS	0 €
9	VARIACIÓN DE PASIVOS FINANCIEROS	0 €
	TOTAL INGRESOS	246.500 €

GASTOS

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	EUROS
	A.- OPERACIONES CORRIENTES	236.500 €
1	REMUNERACIÓN DE PERSONAL	104.000 €
2	GASTOS BIENES CORRIENTES Y SERV.	129.500 €
3	GASTOS FINANCIEROS	1.500 €
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.500 €
	B.- OPERACIONES DE CAPITAL	10.000 €
6	INVERSIONES REALES	10.000 €
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0 €
8	VARIACIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS	0 €
9	VARIACIÓN DE PASIVOS FINANCIEROS	0 €
TOTAL GASTOS		246.500 €

PLANTILLA DE PERSONAL

A) FUNCIONARIOS:

Denominación de la plaza: Secretaría-Intervención.

Grupo: A1.

Nivel: 26.

N.º puestos: 1.

B) PERSONAL LABORAL:

Denominación de la plaza: Auxiliar Administrativo.

N.º puestos: 1.

Denominación de la plaza: Peones servicios múltiples.

N.º puestos: 6.

Denominación de la plaza: Personal de limpieza.

N.º puestos: 1.

Denominación de la plaza: Socorrista.

N.º puestos: 1.

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y los plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Anguita a 1 de agosto de 2016.– El Alcalde, José Aguilar Bolaños.

2338

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Cifuentes

Por acuerdo del Pleno de fecha 28 de julio de 2016, se aprobó inicialmente el expediente de des-afectación del edificio público escolar «Antiguas Escuelas».

De conformidad con el artículo 8 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el reglamento de Bienes de las Entidades Locales, el expediente queda sometido a información pública por plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Guadalajara, y en el tablón de anuncios; a lo largo de este plazo, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas.

La Teniente-Alcalde, María Teresa Sánchez Del Rey.

2339

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Mondéjar

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno de la Corporación en sesión de 26 de julio de 2016, se hace público el siguiente anuncio:

En las oficinas de este Ayuntamiento y a los efectos del artículo 49 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se hallan expuestos al público los acuerdos que a continuación se indican:

1.- Aprobación y modificación de las ordenanzas siguientes:

- Ordenanza municipal de creación de ficheros de datos de carácter personal del Ayuntamiento de Mondéjar.
- Modificación de la ordenanza reguladora de la Administración electrónica y normalización administrativa del Ayuntamiento de Mondéjar.
- Creación del Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Mondéjar.
- Ordenanza de transparencia, acceso a la información y reutilización.
- Ordenanza de vertido de aguas residuales al sistema integral de saneamiento del Ayuntamiento de Mondéjar.

Los interesados podrán examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas contra los acuerdos citados ante el Ayuntamiento en Pleno en el plazo de treinta días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Mondéjar a 1 de agosto de 2016.– El Alcalde, José Luis Vega Pérez.

2340

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Mondéjar

ANUNCIO

En sesión de pleno celebrada con fecha 26 de julio de 2016, fue aprobada por unanimidad el régimen de dedicación parcial de la concejalía que se indica junto al número de horas dedicadas al cargo y las retribuciones asignadas por el Pleno de este Ayuntamiento:

D.^a Victoria Segovia Torres. Áreas de gestión: Funciones de apoyo que le sean encomendadas por D. José Luis Vega Pérez, D. Máximo Loeches Gil, D.^a María Josefa Sebastián Lopesino y D.^a María Esperanza Magán Bronchalo.

Régimen de dedicación: Parcial.

Número de horas diarias, semanales o mensuales dedicadas al cargo: 1 hora diaria.

Retribuciones asignadas: 3.500 euros divididos en 12 pagas.

En Mondéjar a 1 de agosto de 2016.– El Alcalde, José Luis Vega Pérez.

2342

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Mazuecos

ANUNCIO

Aprobado inicialmente, en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento de fecha 22 de julio de 2016, el Presupuesto general, Bases de ejecución y Plantilla para el ejercicio económico 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva, por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones. De conformidad con el acuerdo adoptado, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si, durante el citado plazo, no presentan reclamaciones.

En Mazuecos a 28 de julio de 2016.– El Alcalde, Roberto García García.

2341

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Mazuecos

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Mazuecos, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de julio de 2016, acordó la aprobación definitiva, con resolución expresa de las reclamaciones presentadas, de la modificación de la Tasa por el aprovechamiento especial de caminos municipales, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOP, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Guadalajara, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Mazuecos a 26 de julio de 2016.– El Alcalde, Roberto García García.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE CAMINOS MUNICIPALES

Se modifica el art. 6 que queda como sigue:

«Artículo 6. La cuota tributaria se fija en la cantidad de tres mil euros (3.000,00 euros). El importe de la cuota se prorrateará por meses naturales, en los supuestos de aprovechamientos inferiores al año.»

En Mazuecos a 26 de julio de 2016.– El Alcalde, Roberto García García.

2343

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Mazuecos

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

El Pleno del Ayuntamiento de Mazuecos, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de julio de 2016, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal reguladora de la venta ambulante en el término municipal de Mazuecos y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Mazuecos a 26 de julio de 2016.– El Alcalde, Roberto García García.

2346

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Málaga del Fresno

Transcurrido el plazo de exposición al público del siguiente acuerdo provisional adoptado por el Pleno

del Ayuntamiento de Málaga del Fresno en sesión celebrada el día 29 de abril de 2016:

Imposición y ordenación de la Tasa por expedición de documentos administrativos.

No habiéndose presentado dentro del mismo, reclamación alguna, se elevan a definitivos dichos acuerdos, según lo previsto en el apartado 3 del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Se publica como anexo a este anuncio el texto íntegro de la Ordenanza.

Contra el acuerdo definitivo, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 10.1 b) y 46 de la Ley 26/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Málaga del Fresno a 25 de julio de 2016.– El Alcalde, Juan Guillermo Camino Pérez.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades municipales.

A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde

en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones, bonificaciones y su-puestos de no sujeción.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa fijada en el artículo siguiente.

La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

Artículo 7. Tarifa.

La tasa a que se refiere esta Ordenanza se regirá por las siguientes tarifas:

CONCEPTO	IMPORTE
1. CENSOS DE POBLACIÓN DE HABITANTES	
1.1. Certificaciones de empadronamiento, vecindad, convivencia, residencia y empadronamientos históricos	2,00 €
1.2. Volantes.	1,00 €
2. CERTIFICACIONES Y COMPULSAS	
2.1. Certificación de documentos o acuerdos municipales.	5,00 €
2.2. Compulsa de documentos oficiales hasta 6 páginas	6,00 €
2.3. Compulsa de documentos oficiales, más de 6 páginas	6,00 € + 0,60 € por página adicional
2.4. Otros certificados municipales (concordancia catastral, numeración, etc.)	20,00 €
3. OTROS EXPEDIENTES O DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS	
3.1. Informes de la Alcaldía/Técnicos/Jurídicos no urbanísticos	20,00 €
3.2. Cédulas urbanísticas	20,00 €
3.3. Asistencia para la cumplimentación de expedientes ante otros organismos	25,00 €

Artículo 8. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al Tributo.

Además, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 9. Normas de gestión.

Las cuotas se satisfarán en las oficinas municipales, en el momento de presentación del escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o al retirar la certificación o, notificación de la resolución si la solicitud no existiera o no fuere expresa.

Los documentos recibidos por los conductos de otros Registros Generales serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo

pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos o documentos por no presentados y será archivada la solicitud.

Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

Artículo 10. Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición final única.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 29 de abril de 2016, entrará en vigor al día siguientes de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

2352

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Brihuega

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 1 de agosto de 2016, el Presupuesto general, Bases de ejecución y la Plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2016, con

arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Brihuega a 2 de agosto de 2016.– El Alcalde, Luis Manuel Viejo Esteban.

2353

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Horche

ANUNCIO

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al que se remite el artículo 177 de la misma, en relación con el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, de desarrollo de la Ley anterior, se hace público para general conocimiento que por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 28 de junio de 2016, se adoptó acuerdo inicial, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobar el expediente de modificación de créditos n.º 2 (concesión de crédito extraordinario y suplemento de crédito) que afecta al vigente presupuesto, con arreglo al siguiente resumen por capítulos:

ESTADO DE GASTOS

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	IMPORTE EUROS
150.619	Otras inversiones de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general	80.000,00 €
150.681	Gastos en adquisición, adecuación y urbanización del suelo patrimonial	45.000,00 €
342.632	Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios (Instalaciones deportivas)	50.000,00 €
	TOTAL	175.000,00 €

El importe del gasto anterior, se financia con cargo al remanente de tesorería del ejercicio de 2015 para gastos con financiación afectada, y

proveniente de ingresos obtenidos del Patrimonio Municipal del Suelo, de acuerdo con el siguiente desglose:

REMANENTE LIQUIDO DE TESORERÍA DEL EJERCICIO DE 2015

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	IMPORTE EUROS
870.2	Remanente de tesorería del ejercicio 2015 para gastos con financiación afectada	175.000,00 €

Contra el referido acuerdo definitivo podrán interponer ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Guadalajara, recurso contencioso-administrativo en un plazo de dos meses, a contar desde el siguiente día de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, las personas y Entidades a que hacen referencia los artículos 63.1 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local y 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y por los motivos únicamente enumerados en el número 2 del citado artículo 170.

Horche a 1 de agosto de 2016.– La Teniente de Alcalde (Conforme Resolución n.º 263/2016 de delegación de funciones dictada por el Sr. Alcalde en fecha 29/07/2016), Laura Barbas Calvo.

2358

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Horche****EDICTO**

D. Juan Manuel Moral Calvete, Alcalde del Ayuntamiento de Horche (Guadalajara)

HAGO SABER: Que se halla expuesta al público en la sede del Ayuntamiento, la cuenta general del Presupuesto correspondiente al ejercicio de 2015, junto con sus justificantes y el informe de la Comisión especial de cuentas, durante quince días.

En el citado plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, los cuales serán examinados de nuevo por la Comisión especial de cuentas, emitiendo nuevo informe, antes de someterse al Pleno del Ayuntamiento para que sean examinados y, en su caso, aprobados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Horche a 1 de agosto de 2016.– La Teniente de Alcalde (conforme Resolución n.º 263/2016 de de-

legación de funciones dictada por el Sr. Alcalde en fecha 29/07/2016), Laura Barbas Calvo.

2357

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Galápagos**

A la vista que el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Galápagos, va a estar ausente del municipio desde el día 14 al día 24 de agosto, por vacaciones, y considerando que es el Teniente-Alcalde quien sustituye al Alcalde, en la totalidad de sus funciones en caso de ausencia, a tenor de lo dispuesto en el art. 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y los art. 44 y 47 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jco. de las Entidades Locales, por el presente,

HE RESUELTO,

1.º.- Delegar en D.ª M.ª José de Castro García, Teniente-Alcalde del Ayuntamiento de Galápagos, la totalidad de las funciones de Alcaldía, según lo establecido en el art. 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el periodo comprendido entre el día 14 y 24 de agosto de 2016, ausente por vacaciones.

2.º.- El Órgano Delegado dará cuenta, a posteriori, y en todo caso, cuando se le requiera de la gestión realizada y de las Disposiciones dictadas en el periodo citado, y con carácter previo de aquellas de trascendencia, tal y como prevé el art. 115 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jco. de las Entidades Locales.

3.º.- La presente Delegación requiere para su eficacia, la aceptación, por el Órgano Delegado.

4.º.- Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, de la presente Resolución.

Galápagos, 25 de julio de 2016.– El Alcalde, Guillermo M. Rodríguez Ruano.

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Sienes**

EDICTO

APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO GENERAL

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento de Sienes el Presupuesto general y Plantilla de per-

2354

sonal para el presente ejercicio de 2016, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se da publicidad al presente:

RESUMEN DEL PRESUPUESTO A NIVEL DE CAPÍTULOS**PRESUPUESTO DE GASTOS**

CAPÍTULO	CONCEPTO	CONSIGNACIÓN
1	Gastos de personal	12.627,00
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	30.341,00
3	Gastos financieros	100,00
4	Transferencias corrientes	592,00
6	Inversiones reales	3.610,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	TOTAL EUROS	47.270,00

PRESUPUESTOS DE INGRESOS

CAPÍTULO	CONCEPTO	CONSIGNACIÓN
1	Impuestos directos	20.069,04
2	Impuestos indirectos	1.000,00
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	5.794,55
4	Transferencias corrientes	6.527,16
5	Ingresos patrimoniales	13.879,25
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	TOTAL EUROS	47.270,00

PLANTILLA DE PERSONAL**A) FUNCIONARIOS:**

- Denominación de la plaza: Secretaría-Intervención.
 - Grupo: A1.
 - Número de puestos: 1.

- Complemento de destino: 23.
- Observaciones: En Agrupación con los Ayuntamientos de Alcolea de las Peñas, Paredes de Sigüenza, Tordelrábano y Valdelcubo.

Contra la aprobación definitiva del presente Presupuesto general, las personas y entidades a las

que se refiere los artículos 63.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 170.1 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por los motivos enumerados en el número 2 del mencionado artículo 170, podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a tenor de lo dispuesto en el art. 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el art. 10.1.b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Sienes a 2 de agosto de 2016.– El Alcalde, Juan Antonio del Olmo de Mingo.

2359

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valfermoso de Tajuña

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y una vez que ha sido informada por la Comisión especial de cuentas, se expone al público la Cuenta general correspondiente al ejercicio presupuestario del año 2015, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Valfermoso de Tajuña, 1 de agosto de 2016.– El Alcalde, Daniel García Rojo.

2363

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Zorita de los Canes

ANUNCIO

En sesión extraordinaria del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 21 de julio de 2016, se acordó declarar nulo el contrato de obras para la construcción de dos viviendas y un garaje en la calle Madre Badujo de este término municipal, lo que se publica a los efectos oportunos.

«Considerando que con fecha 16 de marzo de 2016, el Pleno acordó iniciar el procedimiento de revisión de oficio del contrato de obras para la construcción de dos viviendas y un garaje en calle Madre Badujo.

Considerando que con fecha 16 de marzo de 2016, se dio audiencia a los interesados y se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara n.º 38, de fecha 28 de marzo de 2016, sin que se presentaran alegaciones.

Considerando que con fecha 18 de julio de 2016, se recibió el Dictamen del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha del que se concluye que procede informar favorablemente la revisión de oficio al concurrir causa de nulidad de pleno derecho prevista en el artículo 62.1.e) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

ACUERDO

PRIMERO. Declarar nulo de pleno derecho el contrato de obras para la construcción de dos viviendas y un garaje en la calle Madre Badujo de este término municipal, suspendiendo la ejecución de las obras de construcción.

SEGUNDO. Notificar a los interesados la declaración de nulidad del contrato y dar publicidad a este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

TERCERO. Proceder a la liquidación del contrato de obras declarado nulo de pleno derecho.»

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Pleno de este Ayuntamiento de Zorita de los Canes, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Albacete, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Zorita de los Canes a 28 de julio de 2016.– El Alcalde, Miguel Ángel Muñoz Domínguez.

2364

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Humanes****ANUNCIO**

En la Intervención de esta entidad Local se halla expuesta al público la modificación número 1 del Presupuesto general 2016, aprobada inicialmente en sesión plenaria celebrada el día 26 de julio de 2016.

Las reclamaciones se formularán con sujeción a las siguientes normas:

- Plazo de exposición y admisión de reclamaciones:* Veinte días a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.
- Oficina de presentación:* Secretaría del Ayuntamiento.
- Órgano ante el que se reclama:* Ayuntamiento en Pleno.

Humanes a 3 de agosto de 2016.– La Alcaldesa, María Isabel Serrano Calleja.

2365

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Humanes**

Por la Alcaldía se ha dictado la resolución que se transcribe literalmente:

Doña María Isabel Serrano Calleja, Alcaldesa-Presidenta de esta corporación, en cumplimiento de

lo dispuesto en los artículos 44 y 47.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, vengo en delegar todas las funciones y competencias de la Alcaldía los días 6 a 11 de 2016, ambos incluidos, por mi ausencia durante dicho periodo, en el Segundo Teniente de Alcalde, don Cristian Carazo Mayoral.

Lo que se hace público de acuerdo con lo previsto en el artículo 44.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Humanes a 3 de agosto de 2016.– La Alcaldesa, María Isabel Serrano Calleja.

2366

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Valdeavellano****ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA 2016**

Aprobado definitivamente el Presupuesto general del Ayuntamiento de Valdeavellano para el ejercicio 2016, comprensivo del Presupuesto general, las Bases de ejecución y la plantilla de personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y con el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE INGRESOS		
CAPÍTULO I	IMPUESTOS DIRECTOS	30.916,00
CAPÍTULO II	IMPUESTOS INDIRECTOS	5.935,00
CAPÍTULO III	TASAS, P. PUB Y OTROS INGRESOS	19.685,00
CAPÍTULO IV	TRANSF. CORRIENTES	27.372,00
CAPÍTULO V	INGRESOS PATRIMONIALES	1.392,00
TOTAL (1-5)	OPERACIONES CORRIENTES	85.300,00
CAPÍTULO VI	ENAJENACIÓN INV. REALES	
CAPÍTULO VII	TRANSF. DE CAPITAL	
TOTAL (6-7)	OPERACIONES DE CAPITAL	
TOTAL (1-7)	OPERACIONES NO FINANCIERAS	
CAPÍTULO VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	
CAPÍTULO IX	PASIVOS FINANCIEROS	
TOTAL (8-9)	OPERACIONES FINANCIERAS	
TOTAL (1-9)	TOTAL INGRESOS	85.300,00

ESTADO DE GASTOS		
CAPÍTULO I	GASTOS DE PERSONAL	23.012,65
CAPÍTULO II	GASTO EN B. CORRIENTES Y SERV.	52.537,35
CAPÍTULO III	GASTOS FINANCIEROS	
CAPÍTULO IV	TRANSF. CORRIENTES	
TOTAL (1-5)	OPERACIONES CORRIENTES	75.550,00
CAPÍTULO VI	INVERSIONES REALES	9.750,00
CAPÍTULO VII	TRANSF. DE CAPITAL	
TOTAL (6-7)	OPERACIONES DE CAPITAL	9.750,00
TOTAL (1-7)	OPERACIONES NO FINANCIERAS	85.300,00
CAPÍTULO VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	
CAPÍTULO IX	PASIVOS FINANCIEROS	
TOTAL (8-9)	OPERACIONES FINANCIERAS	
TOTAL (1-9)	TOTAL GASTOS	85.300,00

PLANTILLA DE PERSONAL

A) Personal funcionario:

Funcionario con habilitación de carácter estatal, subescala de Secretaría-Intervención. Grupo A1.

Nivel de puesto 26. Agrupación.

B) Personal laboral temporal:

2 Peones: 3 meses.

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y los plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Valdeavellano, 3 de agosto de 2016.– El Teniente de Alcalde, por delegación del Alcalde, Francisco Lozano Rojo.

2369

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Viana de Jdraque

ANUNCIO

Conforme acuerdo de pleno de fecha 1 de junio de 2016, se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, atendiendo a la oferta económicamente más ventajosa, para el arrendamiento del bien patrimonial, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora

a) *Organismo:* Ayuntamiento de Viana de Jdraque (Guadalajara).

b) *Dependencia que tramita el expediente:* Secretaría. Expediente n.º 2/2016.

2. Objeto del contrato.

a) *Descripción del objeto:* Arrendamiento de Vivienda: Calle Atalaya, n.º 1.

b) *Duración del contrato:* 12 años iniciales, con prorrogas anuales hasta un máximo total de 15 años.

3. Tramitación y procedimiento.

a) *Tramitación:* Ordinaria.

b) *Procedimiento:* Abierto.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: Ciento ochenta y cuatro euros con ochenta y un céntimos (184,81 €) mensuales, al alza. En la forma prevista en el pliego, se podrá sustituir el pago mensual en metálico por la realización de determinadas obras de mejoras valoradas.

5. Garantía provisional: No se exige.

6. Obtención de documentación e información. Ayuntamiento de Viana de Jdraque, calle Río Salado 1, en horario de atención al público (2º y 4º miércoles de cada mes de 17:00 a 19:00 horas) y en la siguiente dirección: <http://www.vianadejdraque.es/arrendamiento-vivienda>.

7. Criterios de valoración de las ofertas. Los establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación y apertura de las ofertas. Dentro del plazo de quince días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia. Según pliego, el día y lugar se publicitará en la siguiente dirección <http://www.vianadejadraque.es/arrendamiento-vivienda> y el tablón de Edictos Municipal.

En Viana de Jadraque, 3 de agosto de 2016.– El Alcalde, Rafael Angona Alcolea.

2372

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Olmeda de Cobeta

ANUNCIO

Por Resolución de la Alcaldía, de 1 de agosto de 2016, se ha aprobado lo siguiente:

«Visto el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y los artículos 52 al 54 de su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre,

RESUELVO

Primero.-Crear el siguiente fichero de datos de carácter personal a efectos de su publicación y notificación a la Agencia Española de Protección de Datos:

FICHERO VIDEOVIGILANCIA INSTALACIONES CENTRO SOCIAL.

1. Finalidad y usos: Vigilancia y control de accesos mediante la grabación del conjunto de imágenes digitales de los usuarios al edificio del Centro Social del Ayuntamiento de Olmeda de Cobeta.

2. Personas sobre las que se pretende obtener los datos: Usuarios del edificio del Centro Social.
3. Procedencia de los datos: Propio interesado o su representante legal.
4. Procedimiento de recogida: Mediante la colocación de cuatro cámaras que obtienen imágenes y las almacenan por un periodo de 30 días, transcurrido este tiempo se procederá a su cancelación.
5. Estructura básica del fichero y descripción de los datos: Grabación del conjunto de imágenes digitales.
6. Sistema de tratamiento: Fichero automatizado.
7. Cesión de datos a terceros. No existen.
8. Responsable del fichero: Ayuntamiento de Olmeda de Cobeta.
9. Ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Ayuntamiento de Olmeda de Cobeta, Calle Real, 3 19444 Olmeda de Cobeta (Guadalajara).
10. Medidas de seguridad: Nivel básico.

En Olmeda de Cobeta a 1 de agosto del 2016.– El Alcalde, Juan Antonio Calvo Padin.

2370

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Trillo

ANUNCIO

No habiéndose producido reclamaciones a la aprobación provisional del expediente de Suplemento de Crédito n.º 1 del presupuesto del ejercicio 2016, ha quedado definitivamente aprobado, siendo su resumen el siguiente:

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS DE GASTOS		CONSIGNACIÓN ANTERIOR (€)	AUMENTO (€)	TOTAL (€)
CÓDIGO	DENOMINACIÓN			
1532.61900	Inversión de reposición de infraestructuras y bienes destinados al uso general (Servicios públicos básicos)	784.717,74	878.813,94	1.663.531,68
3340.48000	Subvenciones asociaciones culturales	93.100,00	9.800,00	102.900,00
3410.48000	Subvenciones asociaciones deportivas	58.000,00	4.606,69	62.606,69

Dicho suplemento se financiará íntegramente con Remanente de Tesorería para gastos generales.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra este Su-

plemento podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses, pudiéndose interponer también con carácter previo recurso potestativo de reposición ante el Pleno de la Corporación en el plazo de un mes, a contar

de ambos casos, desde la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Trillo, 4 de agosto de 2016.– La Alcaldesa, Lorena Álvarez Delgado.

2383

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Matillas

ANUNCIO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión especial de cuentas, se expone al público la Cuenta general correspondiente al ejercicio 2015, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quie-

nes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Matillas a 29 de julio de 2016.– El Alcalde, Ignacio Gordon Boza.

2371

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Tendilla

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

El Pleno del Ayuntamiento de Tendilla, en sesión extraordinaria celebrada el día 4 de agosto de 2016, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 1/2016 financiados con cargo al remanente líquido de Tesorería, con el siguiente resumen por capítulos:

Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación presupuestaria		N.º	Descripción	Euros
943	761		TRANSFERENCIA A OTRAS ENTIDADES LOCALES	4.000
			TOTAL GASTOS	4.000

Alta en concepto de ingresos

Concepto	N.º	Descripción	Euros
870		REMANENTE DE TESORERÍA	4.000
		TOTAL INGRESOS	4.000

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Tendilla a 4 de agosto de 2016.– El Alcalde, Jesús M.ª Muñoz Sánchez.

2375

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Uceda

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Uceda, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de agosto de 2016, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 1/2016 del Presupuesto en vigor en la modalidad de suplemento de créditos, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería, con el siguiente resumen:

Aumentos en aplicaciones de gastos

Aplicación Presupuestaria		Descripción	Euros
Programa	Económica		
231	130	Personal laboral de servicios sociales	4.444,63
311	130	Personal laboral protección salubridad pública	557,32
323	130	Personal laboral escuela infantil	625,98
3321	130	Personal laboral bibliotecas	3.863,61
430	130	Personal laboral comercio y turismo	1.205,17
4411	130	Personal laboral de transporte	4.146,27
912	100	Organos de gobierno y personal directivo	1173,08
920	120	Personal funcionario retribuciones básicas	1.221,49
920	130	Personal laboral administración general	8.957,82
932	225	Devolución IBI	5.000
934	310	Intereses préstamos	7.600
		TOTAL GASTOS	34.795,37

2.º FINANCIACIÓN

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería de 2015, en los siguientes términos:

Remanente líquido de tesorería

El resultado presupuestario del ejercicio de 2015, tras la minoración de su resultado con los saldos de dudoso cobro, arrojó como aplicable para gastos generales la cantidad de 98.225,99 euros, de cuya cantidad no se ha utilizado importe alguno para la financiación en el ejercicio de 2016 de expedientes de modificaciones de créditos. Se utiliza para la financiación del presente expediente la cantidad de 34.795,37 euros.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Uceda a 5 de agosto de 2016.– El Alcalde, Francisco Javier Alonso Hernanz.

2376

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Uceda****ANUNCIO**

El Pleno del Ayuntamiento de Uceda, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de agosto de 2016, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora de la celebración de espectáculos taurinos populares (encierros por el campo), y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Uceda a 5 de agosto de 2016.– El Alcalde, Francisco Javier Alonso Hernanz.

2381

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de El Pedregal****ANUNCIO**

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión especial de cuentas, se expone al público la Cuenta general correspondiente al ejercicio 2015, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En El Pedregal a 28 de julio de 2016.– El Alcalde, Alfredo D. Hermosilla López.

2382

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de El Pedregal****EDICTO**

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento el expediente número 02/2016 sobre Modificación de Créditos que afecta al Presupuesto municipal para el ejercicio 2016 se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles siguientes a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia al objeto de que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Si no se produjera reclamación alguna se entenderá definitivamente aprobado por haberlo dispuesto así el acuerdo de aprobación inicial.

En El Pedregal a 28 de julio de 2016.– El Alcalde, Alfredo D. Hermosilla López.

2384

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Miralrío****ANUNCIO DE APROBACIÓN PROVISIONAL**

Aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 26 de julio de 2016, la modificación provisional de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Vehículos sobre Trac-

ción Mecánica, dándose nueva redacción al artículo 1, en los términos que se contienen en el texto que ha sido aprobado por esta Corporación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública por plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen, significándose que si en el citado plazo no se presenta reclamación alguna, dicho acuerdo, así como la ordenanza Fiscal, quedarán elevados a definitivos, surtiendo efectos a partir del día 1 de enero de 2017.

Miralrío a 26 de julio de 2016.– El Alcalde, Rubén Flores Manso.

2385

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Angón****EDICTO**

Aprobado inicialmente por el Pleno el Presupuesto general para el ejercicio de 2016 en sesión celebrada el día 11 de junio de 2016, se anuncia que estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación de este Edicto en el BO de la provincia, durante cuyo plazo podrán presentarse contra el mismo, en dicha dependencia, las reclamaciones que se estimen convenientes.

En Angón a 14 de junio de 2016.– El Alcalde, Jesús Sánchez Pastor.

2449

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Marchamalo****ANUNCIO****EXPEDIENTE DE SUPLEMENTOS DE CRÉDITO
01/2016**

No habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial del expediente **694/2016** de suplemento de créditos núm. **01/2016** publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 22/07/2016, queda elevado a definitivo, en los términos que constan a continuación:

Suplementos de crédito:

Progr.	Econ.	Descripción	Créditos iniciales	Suplemento.
4412	48003	Subvención transporte urbano de viajeros	73.600,00	26.500,00
TOTAL SUPLEMENTOS DE CRÉDITO				26.500,00.-

Dichos gastos se financian, de conformidad con el artículo 177.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como el ar-

tículo 36.1.b) del Real Decreto 500/1990, de 20 abril, con cargo a mayores ingresos y con bajas en los conceptos que se detallan a continuación:

Fuente de financiación:**Altas en aplicaciones de ingresos:**

Aplicación presupuestaria	DENOMINACIÓN	CUANTÍA
87002	Remanente de tesorería para gastos generales	26.500,00 €
TOTAL INGRESOS		26.500,00 €

Contra el presente acuerdo podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOP, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, o bien recurso potestativo de reposición ante el Pleno, en el plazo de un mes, de conformidad con el art. 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

En Marchamalo, 10 de agosto de 2016.– El Alcalde, Rafael Esteban Santamaría. Alcalde.

2453

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Arbacón****ANUNCIO**

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como el artículo 116 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión especial de cuentas, se expone al público la Cuenta general correspondiente al ejercicio 2015, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Arbacón a 10 de agosto de 2016.– Gonzalo Bravo Bartolomé.

2350

Mancomunidad de municipios «Alto Henares-Badiel»**ANUNCIO**

El Pleno de la Mancomunidad de municipios Alto Henares-Badiel reunido en Sesión ordinaria en la fecha 22 de julio de 2016, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 1/2016 del Presupuesto en vigor en la modalidad de suplemento de créditos, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Jadraque a 25 de julio de 2016.– El Presidente, Santos Andrés Andrés.

2348

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**Juzgado de lo Social
número dos de Guadalajara***Equipolusuario: MJ1**NIG: 19130 44 4 2015 0001715**Modelo: N81291**DSP Despido/Ceses en general 807/2015-E**Procedimiento origen:**Sobre despido**Demandante/s: D./D.ª Gabriel Asenjo Chicharro**Abogada/a: José Ignacio Ortega**Demandado/s: D./D.ª ASCIL H-8 SL, COMPLEJO
ALCOLEA SL, EXPLOTACIONES PETROLÍFERAS
MEDITERRÁNEAS, S.L., FOGASA**Abogada/a:**Procurador:***EDICTO**

D./D.ª María Pilar Buelga Álvarez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Despido/Ceses en general 807/2015-E de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./D.ª Gabriel Asenjo Chicharro, contra ASCIL H-8 SL, COMPLEJO ALCOLEA SL, EXPLOTACIONES PETROLÍFERAS MEDITERRÁNEAS, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

«FALLO

Que estimando en parte la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por D. Gabriel Asenjo Chicharro, frente a ASCIL H-8 SL, COMPLEJO ALCOLEA SL y EXPLOTACIONES PETROLÍFERAS MEDITERRÁNEAS SL, con intervención del FOGASA sobre Despido,

- Declaro la improcedencia del despido de D. Gabriel Asenjo Chicharro y en consecuencia debo condenar y condeno a ASCIL H-8 SL, a estar y pasar por esta declaración, y a que le indemnice en la suma de 41.097,60 euros.

- Absuelvo a COMPLEJO ALCOLEA SL y EXPLOTACIONES PETROLÍFERAS MEDITERRÁNEAS SL de las pretensiones ejercitadas frente a ellas.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 192 y ss del TRLPL. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banco Santander a nombre de esta Oficina judicial con el núm. 2178000061080715, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia lo pronuncia, manda y firma: Dña. María Aránzazu Espejo-Saavedra López, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara».

Y para que sirva de notificación en legal forma a ASCIL H-8, SL y a COMPLEJO ALCOLEA, SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a seis de julio de dos mil dieciséis.- El/La Letrado de la Administración de Justicia.